



**UNIVERSIDAD DEL AZUAY**

**DEPARTAMENTO DE POSGRADOS**

**MAESTRIA EN CONTABILIDAD Y FINANZAS CON  
MENCION EN GERENCIA Y PLANEAMIENTO  
TRIBUTARIO**

**Impacto de la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00883 en los  
proveedores del servicio de alimentación de los CIBV del  
cantón Cuenca durante el año 2013 en comparación con el  
año 2014**

**Trabajo de graduación previo a la obtención del título de  
Magister en Contabilidad y Finanzas con mención en gerencia y planeamiento  
tributario**

**Autora:  
C.P.A. Nancy Pilar Anguizaca Yumbo**

**Director:  
Dr. Marlon Tiberio Torres Rodas**

**Cuenca – Ecuador  
2016**

## DEDICATORIA

*Quiero dedicar la cosecha de este esfuerzo y sacrificio  
a mi esposo Pablo y a mis hijas Camila y Tatiana  
seres maravillosos que con solo existir  
iluminan el camino de mi vida y me animan a seguir.*

*Nancy Pilar Anguizaca Yumbo*

## **AGRADECIMIENTOS**

*Ante todo mi profundo agradecimiento a Dios por sus constantes bendiciones para lograr los retos de mi vida. Luego agradezco a mi querida familia por su impulso y apoyo permanente, a las personas involucradas directa e indirectamente en esta investigación por su valiosa colaboración en la entrega de la información requerida y finalmente un agradecimiento especial al Dr. Tiberio Torres Rodas quien de manera atenta y constante me ha apoyado con su valioso conocimiento como Director y guía de esta obra.*

*Nancy Pilar Anguizaca Yumbo*

## **RESUMEN**

El tema de esta investigación aborda la incidencia de la normativa expedida por el Servicio de Rentas Internas en el ámbito del régimen Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano con los proveedores del servicio de alimentación de los Centros Infantiles del Buen Vivir del Ministerio de Inclusión Económica y Social del cantón Cuenca durante los años 2013 y 2014. Inicialmente se realiza un enfoque a la integración de los emprendimientos productivos al proceso económico del Estado. Luego se analiza su situación tributaria y económica, haciendo referencia a la normativa del régimen Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, Régimen General y específicamente la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00883; su incidencia en la estabilidad operativa de los proveedores del servicio durante el año 2013 en comparación con el año 2014, con el que se derivan algunas alternativas que son analizadas, discutidas y comparadas desde un enfoque de cumplimiento de los deberes formales del régimen tributario y su impacto en términos económicos.

Palabras clave: EMPRENDIMIENTO, SERVICIO, RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO ECUATORIANO, TRIBUTARIO, INCIDENCIA.

**ABSTRACT**

The topic of this research addresses the impact of the regulations issued by the Internal Revenue Service in the field of the Ecuadorian Simplified Tax Regime or RISE (as per its Spanish acronym) with food service providers of the Ministry of Economic and Social Inclusion Children's Centers of Good Living in the Canton Cuenca during 2013 and 2014. Initially, an approach to the integration of productive enterprises to the economic process of the State is carried out. Then, their tax and economic situation is analyzed in reference to the rules of the Ecuadorian Simplified Tax Regime, the General Regime and specifically the NAC-DGERCGC13-00883 Resolution; as well as the impact on the operational stability of the service providers in 2013 compared to 2014. With this information some alternatives are analyzed, discussed and compared from the viewpoint of compliance with the formal duties of the tax system and its impact on economic terms.

**Keywords:** Entrepreneurship, Service Ecuadorian Simplified Tax Regime, Tax, Incidence.

  
 UNIVERSIDAD DEL  
 AZUAY  
 Dpto. Idiomas

  
 Translated by:  
 Lic. Lourdes Crespo

## TABLA DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
RESUMEN .....	iv
ABSTRACT .....	v
TABLA DE CONTENIDOS.....	vi
INDICE DE GRAFICOS .....	viii
INDICE DE CUADROS .....	viii
INDICE DE TABLAS .....	ix
INDICE DE ANEXOS.....	ix
INTRODUCCION .....	1
CAPITULO I .....	3
1.1 AMBITO ECONOMICO DE LOS EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS .....	3
1.1.1 INTEGRACION DE LOS EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS AL PROCESO ECONOMICO DEL ESTADO.....	3
1.1.2 INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA.....	4
1.1.2.1 CIRCUITOS PRODUCTIVOS.....	5
1.1.3 PROGRAMA CENTROS INTEGRALES DEL BUEN VIVIR Y SU ARTICULACION EN EL PROCESO PRODUCTIVO.....	6
CAPITULO II .....	9
2.1 SITUACION ECONOMICA Y TRIBUTARIA DE LOS EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS DURANTE LOS AÑOS 2013 Y 2014 .....	9
2.1.1 ANTECEDENTES ECONOMICOS Y TRIBUTARIOS DEL SERVICIO.....	9
2.1.1.1 CATEGORIZACION DE LOS PROVEEDORES DEL SERVICIO EN EL RÉGIMEN RISE .....	11
2.1.2 CARGA TRIBUTARIA DE LAS PRINCIPALES ADQUISICIONES PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION .....	12
2.1.3 LIQUIDACION ECONOMICA DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN .....	15
2.2 ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES TRIBUTARIAS APLICADAS PARA EL RÉGIMEN RISE Y RÉGIMEN GENERAL EN EL AMBITO DE LOS EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS .....	16
2.2.1 RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO.....	16

<b>2.2.1.1</b> INCORPORACION AL REGIMEN .....	16
<b>2.2.1.2</b> ACTIVIDADES EXCLUIDAS DEL RÉGIMEN RISE .....	18
<b>2.2.1.3</b> BENEFICIOS .....	18
<b>2.2.1.4</b> OBLIGACIONES .....	20
<b>2.2.1.5</b> OTROS ASPECTOS DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO .....	20
<b>2.2.2</b> RÉGIMEN GENERAL .....	21
CAPITULO III .....	23
<b>3.1</b> ANÁLISIS COMPARATIVO DEL EFECTO DE LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCION No. NAC-DGERCGC13-00883 EN LOS EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS DURANTE EL AÑO 2013 RESPECTO AL AÑO 2014.....	23
<b>3.1.1</b> OPCION 1 PERMANECER EN EL RÉGIMEN RISE CUMPLIENDO LA RESTRICCIÓN SEÑALADA EN LA RESOLUCION No. 883 .....	26
<b>3.1.2</b> OPCION 2 EMITIR EN UNA MISMA TRANSACCION ILIMITADO NUMERO DE COMPROBANTES DE VENTA POR MONTOS MAXIMOS SEGÚN RESOLUCION 883....	28
<b>3.1.3</b> OPCION 3 MODIFICAR LOS ACUERDOS PARA EFECTUAR LA LIQUIDACION DEL SERVICIO EN PERIODOS SEMANALES CON LA FINALIDAD DE DISMINUIRLOS EN CONSIDERACION A LA RESOLUCION No. 883 .....	31
<b>3.1.4</b> OPCION 4 SUSPENDER LA PROVISION DEL SERVICIO.....	32
<b>3.2</b> PRINCIPIO DE SIMPLICIDAD ADMINISTRATIVA EN EL CUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES .....	34
<b>3.3</b> ANÁLISIS DE COSTOS TRIBUTARIOS EN EL RÉGIMEN GENERAL EN COMPARACION CON EL RÉGIMEN RISE APLICADOS A LOS PROVEEDORES DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACION.....	35
CAPITULO IV.....	45
<b>4.1</b> CONCLUSIONES .....	45
ANEXOS .....	49
BIBLIOGRAFIA .....	60

## INDICE DE GRAFICOS

<b>Gráfico 1</b> Carga Tributaria de IVA en las Adquisiciones realizadas para el servicio.....	13
<b>Gráfico 2</b> Adquisiciones respaldadas en comprobantes de venta legalmente emitidas .....	13
<b>Gráfico 3</b> Porcentaje de adherencia al régimen RISE y general .....	28
<b>Gráfico 4</b> Porcentaje de permanencia en el proceso .....	28

## INDICE DE CUADROS

<b>Cuadro 1</b> Detalle del número de proveedores del servicio de alimentación de los CIBV en el cantón Cuenca adheridos al régimen tributario en el año 2013 .....	9
<b>Cuadro 2</b> Aspectos generales de los proveedores registrados en el régimen RISE año 2013 involucrados en el proceso del servicio externalizado de alimentación para los CIBV .....	10
<b>Cuadro 3</b> Normativa considerada para proceso de adquisiciones .....	14
<b>Cuadro 4</b> Cálculo del servicio de Alimentación.....	15
<b>Cuadro 5</b> Procedimiento de liquidación del servicio con proveedor del régimen RISE.....	29
<b>Cuadro 6</b> Liquidación del servicio con proveedor régimen RISE en periodos semanales ...	31
<b>Cuadro 7</b> Liquidación mensual del servicio de alimentación durante año 2014 en régimen general .....	36
<b>Cuadro 8</b> Cálculo de utilidad mensual en régimen general .....	37
<b>Cuadro 9</b> Liquidación mensual del servicio de alimentación durante año 2014 en régimen RISE .....	38
<b>Cuadro 10</b> Cálculo de utilidad mensual en régimen RISE .....	39
<b>Cuadro 11</b> Visualización de Resultados .....	41
<b>Cuadro 12</b> Representación comparativa de ingresos percibidos en régimen RISE y régimen general aplicados a proveedor de servicio de alimentación externalizada .....	42
<b>Cuadro 13</b> Análisis comparativo de liquidación de servicios aplicando sustentos de gasto completos en régimen general y RISE año 2014 .....	42
<b>Cuadro 14</b> Análisis comparativo de cálculo de utilidades aplicando sustentos de gasto completos en régimen general y RISE año 2014 .....	43
<b>Cuadro 15</b> Representación comparativa de ingresos percibidos en régimen RISE y general aplicados a proveedor de servicio de alimentación externalizada donde los costos y gastos se sustentan legalmente en su totalidad.....	43

## INDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> Detalle de proveedores inscritos en el régimen RISE durante año 2013 .....	12
<b>Tabla 2</b> Cuotas RISE establecidas desde el año 2011 al 2016 .....	19
<b>Tabla 3</b> Tabla de montos máximos para la emisión de comprobantes de venta en el régimen simplificado.....	24
<b>Tabla 4</b> Comparación de montos emitidos en comprobantes de venta durante el año 2013 respecto a montos señalados en resolución No. NAC-DGERCGC13-00883 .....	25
<b>Tabla 5</b> Listado de proveedores que permanecieron en el servicio de alimentación en el año 2014 .....	26
<b>Tabla 6</b> Listado de proveedores para el año 2014 .....	27
<b>Tabla 7</b> Situación de proveedores posterior al año 2013 .....	33

## INDICE DE ANEXOS

<b>Anexo 1</b> Modelo de encuesta aplicada a los proveedores del servicio para recoger información sobre proceso de servicio externalizado de alimentación para los CIBV durante año 2013 y 2014 .....	49
<b>Anexo 2</b> Contrato de externalización de servicios de alimentación año 2013 .....	53
<b>Anexo 3</b> Resolución No. NAC-DGERCGC13-00883 2014 .....	57

## INTRODUCCION

El Estado en su afán de fortalecer el mejoramiento de la calidad de vida de la población promueve la ejecución de varias estrategias en el ámbito económico y social. Una de estas es impulsada por el MIES, promoviendo la economía de menor escala a nivel local a través de pequeños emprendimientos productivos familiares en diferentes áreas. Sus productos y servicios son ofertados en el mercado formal, incluyendo al Estado que adquiere y contrata lo que producen estas familias en forma solidaria, generándose mediante el autoempleo, los ingresos para su autosubsistencia.

Esta articulación entre quienes producen y quienes compran es fomentado por el MIES a nivel nacional principalmente en la atención del Servicio de Desarrollo Infantil Integral para niños y niñas de 12 a 36 meses de edad en los Centros Infantiles del Buen Vivir (CIBV), el cual es ejecutado mediante atención directa o a través de la suscripción de convenios con entidades cooperantes públicas y privadas, quienes a su vez para cumplir con el componente de nutrición que establecen los estándares de calidad para el servicio de desarrollo infantil, contratan el servicio externalizado de alimentación prioritariamente a pequeños emprendimientos productivos que se generaron exclusivamente para este fin.

Para efectos de esta investigación se considera a 15 emprendimientos establecidos en el cantón Cuenca, con atención a 1000 niños y niñas en 20 Centros Infantiles del Buen Vivir.

Estos emprendimientos iniciaron sus actividades económicas en el mes de julio del año 2013 bajo el régimen impositivo simplificado (RISE) con el cual se facilitaron en el cumplimiento de sus deberes formales hasta la expedición de la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00883 por parte del Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre de 2013. La normativa señalada establece montos límites para la emisión de comprobantes de venta de los contribuyentes del régimen RISE, lo cual imposibilita la continuidad de su gestión desde el punto de vista de las facilidades que les brindaba el régimen RISE. Para el grupo de proveedores objeto de esta investigación la normativa señalada ha generado cambios en sus aspiraciones de continuar en el proceso de desarrollo económico y social impulsado por el Estado inclinándose por nuevas opciones.

Con estos antecedentes el presente trabajo tiene como fin visibilizar esta problemática en el cantón Cuenca e identificar el impacto de la aplicación de esta resolución durante el año 2013 en comparación con el año 2014.

Para la realización de esta investigación se accedió a los archivos de la Dirección Distrital Cuenca del MIES lo que facilitó la revisión de la documentación financiera relacionada primeramente con la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional para la

prestación del servicio de Desarrollo Infantil, así como también del proceso de liquidación de gastos por ejecución de los convenios durante el año 2013 y 2014.

Por otro lado se accedió también al archivo de la población en estudio para revisar la información administrativa, financiera y tributaria, lo que permitió alimentar una base de datos que complementada con información recogida mediante entrevistas realizadas a los principales actores del proceso, pudo ser revisada y analizada para proyectar los resultados discutidos en el presente trabajo.

Con la información recogida mediante la metodología planteada, la investigación presenta en el primer capítulo un enfoque al ámbito en el cual se originan y se desarrollan los emprendimientos en estudio. Se visibiliza la importancia de su integración y articulación con el proceso económico del Estado en el marco de la Economía Popular y Solidaria.

En el segundo capítulo, se presenta la información específica de los proveedores y su situación en el contexto tributario y económico, identificando y analizando las características de su operación financiera y tributaria para la prestación del servicio externalizado de alimentación haciendo referencia finalmente a la normativa del régimen RISE y régimen general, información que favorece la comprensión de los temas abordados en el siguiente capítulo.

El tercer capítulo inicia con el análisis de la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00883 y su incidencia en la estabilidad operativa de los proveedores del servicio durante el año 2013 en comparación con el año 2014, con el que se derivan algunas alternativas que son analizadas, discutidas y comparadas desde un enfoque de cumplimiento de los deberes formales en el régimen RISE y régimen general y su impacto en términos económicos.

Finalmente en el capítulo 4 se presentan las conclusiones del estudio con el planteamiento de algunas alternativas que pueden aportar a la superación del problema señalado en la presente obra.

## CAPITULO I

### 1.1 AMBITO ECONOMICO DE LOS EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS

#### 1.1.1 INTEGRACION DE LOS EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS AL PROCESO ECONOMICO DEL ESTADO.

La política económica emprendida por el Estado en los últimos años orienta su labor a la articulación de diversas estrategias que permitan construir un sistema económico social y solidario al amparo de lo que establece el Plan Nacional del Buen Vivir. El Ministerio de Inclusión Económica y Social como una de las instituciones rectoras en materia de inclusión económica y social, aporta a esta construcción con un enfoque de derechos, igualdad y oportunidad en base a su misión y visión

**Misión:**

“Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria.”.

**Visión:**

“Ser el referente regional y nacional en la definición y ejecución de políticas de inclusión económica y social, contribuyendo a la superación de las brechas de desigualdad; a través de la construcción conjunta del Buen Vivir para la población ecuatoriana”

La amplitud de los elementos descritos se direcciona en los niveles correspondientes con el planteamiento de sus objetivos:

- Incrementar el acceso y calidad de los servicios de inclusión social con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en pobreza o vulnerabilidad, para reducir las brechas existentes.
- Incrementar la promoción del desarrollo integral de la población que requiere de los servicios de inclusión social, durante el ciclo de vida, así como la corresponsabilidad de las familias y comunidad ligadas a la prestación de los servicios que brinda el MIES.
- Incrementar las intervenciones de prevención en el ámbito de la protección especial para la población susceptible de vulneración de derechos.

- Incrementar la inclusión económica de la población en situación de pobreza a través del fortalecimiento de la Economía Popular y Solidaria desde una perspectiva territorial, articulación de redes de actores de la EPS, e inserción en el cambio de la matriz productiva, como un mecanismo para la superación de desigualdades.
- Incrementar la movilidad ascendente de las personas y las familias en condiciones de vulnerabilidad y extrema pobreza a través de transferencias monetarias y el fortalecimiento de sus capacidades para concretar un proyecto de vida que les permita salir de su situación de pobreza
- Incrementar la eficacia institucional del MIES.
- Incrementar el uso eficiente del presupuesto del MIES.
- Incrementar el desarrollo del talento humano del MIES.”.

### 1.1.2 INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA

Otra de las instituciones involucradas en el proceso de inclusión económica y social es el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria el mismo que se encuentra adscrito al Ministerio de Inclusión Económica y Social, creado mediante Decreto No. 1668 en el año 2009 para impulsar la construcción de un sistema económico, productivo y solidario dentro de un régimen de desarrollo apoyado en una planificación participativa, fomentando la soberanía alimentaria, la soberanía económica social y solidaria y la promoción de las distintas formas de producción (comunitarias, cooperativas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas, mixtas) elementos que armonizan con el nuevo enfoque de la Constitución Política del Ecuador a partir del año 2008.

En este contexto el accionar del IEPS se orienta a generar oportunidades y fortalecer las capacidades de las personas, grupos y organizaciones sociales de atención prioritaria, para incluirlos como actores del desarrollo en un proceso de consolidación del modelo de Economía Popular y Solidaria.

Para este efecto plantea sus objetivos institucionales orientados a:

- a) **Crear capacidades** para que los actores de la Economía Popular y Solidaria se consoliden como sujetos económicos-sociales-políticos que participan en el nuevo régimen del buen vivir.
- b) **Crear las condiciones** para el desarrollo de los actores de la Economía Popular y Solidaria a través de su acceso a los factores productivos y de la coordinación y articulación de políticas, normas y acciones que impulsan y/o ejecutan las Instituciones del Estado, los

gobiernos autónomos descentralizados, las organizaciones sociales, las universidades y la comunidad en general.

c) **Generar oportunidades** y espacios para el fortalecimiento y dinamización de los procesos de producción, distribución, circulación, financiamiento, comercialización y consumo de bienes y servicios de los actores de la economía popular y solidaria.

En el marco de los objetivos institucionales antes señalados relacionados con el proceso de fortalecimiento de las capacidades de la población para generarse mejores condiciones de vida, es importante anotar que una de las acciones mayormente impulsadas por el IEPS en coordinación con el IEPS es la promoción de la economía de menor escala a través de pequeños emprendimientos productivos familiares en diferentes áreas. Esta labor se concreta en varios proyectos y programas que lleva adelante el IEPS en el país: Proyecto Hombro a Hombro, Proyecto ACES, Circuitos Productivos.

#### 1.1.2.1 CIRCUITOS PRODUCTIVOS

En el marco de la Economía Popular y Solidaria los circuitos productivos comprenden un conjunto de unidades de producción, distribución y consumo que operan relacionadas entre sí, a partir de una actividad común a todas ellas. Las fases para su ejecución se consolidan en:

1. Producción de materias primas,
2. Transformación de materias primas en bienes manufacturados,
3. Comercialización de la producción.

Durante el desarrollo de un circuito productivo encaminado por el IEPS, un elemento cualquiera se va desplazando y transformando en un bien para su consumo, para ello se gestiona la dotación de infraestructura que permita la creación de un centro de acopio, donde se incentive la producción agrícola que luego será procesada generándole un valor agregado para su comercialización.

Los circuitos productivos que se reconocen dentro de la Economía Popular y Solidaria son: “La Buena Manufactura”, “El Buen Alimento”, y “El Buen Servicio”, ligados a actividades como la agricultura, pesca, manufactura y servicios, los mismos que son determinados por las necesidades que se presentan en cada región. La mayoría de emprendimientos pertenecen a esta clasificación, los cuales cumplen varias fases en la cadena de agregación de valor, en la que intervienen varios emprendimientos o actores de cada localidad.

Dentro del circuito de “La Buena Manufactura” se cuentan emprendimientos, como “Hilando el Desarrollo” que opera en el mercado textil a través de la confección de uniformes para los

estudiantes de Educación Inicial y General Básica de zonas urbanas y rurales de todo el país. Estos emprendimientos se canalizan con la coordinación de varias instituciones: MIES, IEPS, Ministerio de Educación (MINEDUC), Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) para la distribución equitativa de los contratos. Hasta el mes de marzo de 2016 las cifras indican que 1873 Unidades Económicas Populares (UEPs) y 165 asociaciones de la Economía Popular y Solidaria (EPS), de todo el país, participan en el ciclo costa (2016-2017) con una inversión de 24 millones de dólares del Gobierno Nacional, beneficiando a 2.038 emprendimientos textiles de la EPS lo que incluye las provincias de Azuay y Cañar, localizadas en la zona 6, que han confeccionado 17.924 kits de uniformes escolares, por un monto de USD 466.740,96.

En el circuito del “Buen Alimento”, se incluye a aquellos emprendimientos que ofrecen el servicio de alimentación a los Centros Infantiles del Buen Vivir CIBV’s con la finalidad de dinamizar las economías locales, fortalecer las organizaciones de base, así como rescatar la soberanía alimentaria de las diversas regiones del país. En la provincia del Azuay hasta marzo del 2016 se ha establecido 10 Asociaciones y 2 Unidades Económicas Populares. El proceso para la prestación de este tipo de servicio se ampliará en el siguiente capítulo.

En el circuito del “Buen Servicio”, el trabajo del IEPS se orienta al impulso de los emprendimientos organizados bajo la denominación “Socio Vulcanizador”.

Para el progreso de estos programas y proyectos, el acompañamiento institucional ha sido importante a fin de que sus productos y servicios sean ofertados en el mercado formal, incluyendo al Estado, el mismo que originando la necesidad, adquiere y contrata lo que producen estas familias en forma solidaria, generándose mediante el autoempleo, los ingresos para su autosubsistencia. Esta articulación entre quienes producen y quienes compran es fomentada en el MIES a nivel nacional en la atención del Servicio de Desarrollo Infantil Integral.

### **1.1.3 PROGRAMA CENTROS INTEGRALES DEL BUEN VIVIR Y SU ARTICULACION EN EL PROCESO PRODUCTIVO**

El Ministerio de Inclusión Económica y Social, entidad rectora en temas de niñez, establece como política pública prioritaria el aseguramiento del desarrollo integral de las niñas y los niños en corresponsabilidad con la familia, la comunidad y otras instancias institucionales a nivel central y desconcentrado, en conformidad a lo dispuesto por los artículos 44 y 46, numeral 1 de la constitución de la República; el objetivo 2, política 2.9 y meta 2.6 del Plan Nacional para el Buen Vivir y el Código de la Niñez y la Adolescencia. La estrategia de primera infancia organiza a los servicios de desarrollo infantil públicos y privados asegurando a niñas y niños menores de 3 años el acceso, cobertura y calidad de los servicios de educación e inclusión económica social promoviendo la responsabilidad de la familia.

Este programa en aplicación de la política pública a favor de la infancia está dirigido a más de 100.000 niños y niñas menores de 3 años atendidos en los 3.200 Centros Infantiles del Buen Vivir (CIBV) a nivel del país durante el año 2013, mediante ejecución directa por parte del MIES o a través de convenios suscritos con Gobiernos Autónomos Descentralizados u otros organismos cooperantes especializados en desarrollo infantil integral como ONG u organizaciones que demuestren garantía para la corresponsabilidad de servicios de calidad.

Los CIBV son servicios de atención ejecutados por el MIES, sea de administración directa o a través de convenios, dirigidos a niñas y niños de 12 a 36 meses de edad. Esta atención incluye acciones de salud preventiva, alimentación saludable y educación, en corresponsabilidad con la familia, la comunidad y en articulación intersectorial desde el enfoque de derechos, interculturalidad e intergeneracional.

Uno de los componentes del Programa de Desarrollo Infantil está relacionado con el tema nutricional de las niñas y niños atendidos. Este componente hasta antes del año 2013 era desarrollado al interior de las instalaciones de los CIBV bajo la responsabilidad de las “promotoras de nutrición”. Con fecha 28 de enero de 2013 Mediante Acuerdo Ministerial MIES No. 164 y reformado por el Acuerdo No. 243 de fecha 22 de julio de 2013 se expidió la “Norma Técnica Para la Implementación y Funcionamiento de los Servicios Públicos y Privados de Desarrollo Infantil”. El Acuerdo Ministerial No. 243 que contiene dicha normativa, establece en el art. 42 la Externalización del Servicio de Alimentación de los CIBV, para lo cual señala que su contratación será prioritariamente con organizaciones de la Economía Popular y Solidaria. El mismo Acuerdo hace mención en su art. 41 a la distribución y composición de los alimentos para garantizar la nutrición de las niñas y niños atendidos de acuerdo a la edad, de la siguiente forma:

Desayuno.- En la mañana

Refrigerio.- A media mañana

Almuerzo.- Al medio día

Refrigerio.- A la media tarde

Además de las condiciones señaladas la normativa también establece los estándares de calidad dentro de los cuales se deberá prestar el servicio de desarrollo infantil y por consiguiente la alimentación brindada en el CIBV a los niños y niñas atendidos.

Con los lineamientos definidos para la contratación del servicio de alimentación, el MIES inició en el año 2013 el proceso para su cumplimiento, promoviendo que el mismo sea ofertado por emprendimientos organizados en el marco de la economía popular y solidaria. La estrategia planteada permitiría combinar la necesidad de satisfacer el servicio de

alimentación para los niños y niñas con la necesidad de incluir en la actividad productiva de los servicios a la población representada por las “promotoras de nutrición” quienes hasta el año 2012 bajo relación de dependencia de las entidades cooperantes ejecutoras de los convenios, percibían una remuneración. Los servicios requeridos deben prestarse bajo estándares de calidad pero en contextos diferentes a partir del nuevo planteamiento.

En estas condiciones el servicio de alimentación externalizada es ofertado por diversos proveedores distribuidos según la cobertura atendida y la localidad donde se establece el CIBV. Para efectos de este estudio se considera a 15 proveedores establecidos en el cantón Cuenca, con atención a 1000 niños y niñas en 20 CIBV, los cuales a fines del año 2013 debieron modificar su gestión administrativa tributaria, debido a la expedición de la resolución No. DGERCGC13-00883 por parte del Servicio de Rentas Internas, la misma que abrió el camino para la inclusión en el año 2014 de nuevos proveedores que se iniciaron en la provisión del servicio de alimentación, pero en condiciones distintas que serán analizadas desde el punto de vista administrativo y tributario en los siguientes capítulos.

## CAPITULO II

### 2.1 SITUACION ECONOMICA Y TRIBUTARIA DE LOS EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS DURANTE LOS AÑOS 2013 Y 2014

#### 2.1.1 ANTECEDENTES ECONOMICOS Y TRIBUTARIOS DEL SERVICIO

El proceso del servicio externalizado de alimentación para los CIBV del MIES establecidos en el cantón Cuenca, provincia del Azuay se origina en el año 2013 con la suscripción de convenios según el detalle siguiente:

**Cuadro 1**  
**Detalle del número de proveedores del servicio de alimentación de los CIBV en el cantón Cuenca adheridos al régimen tributario en el año 2013**

Número de convenios suscritos	Clase de Entidades cooperantes	Número de proveedores (emprendimientos productivos) para atender servicio	Régimen Tributario General	Régimen Tributario RISE
6	Públicas (Gobiernos Autónomos Descentralizados)	7	2	5
12	Privadas (Organizaciones de la Sociedad Civil)	18	8	10
18		25 (100%)	10 (40%)	15 (60%)

**Fuente: Archivos Financieros del MIES Cantón Cuenca**

**Elaboración: La Autora**

Como se puede visualizar en el cuadro presentado, el mayor número de convenios se han suscrito con entidades privadas de las cuales el 50% corresponde a entidades conformadas exclusivamente para prestar el servicio de desarrollo infantil en su localidad, mientras que el otro 50% lo conforman entidades que acreditan experiencia en diversidad de actividades y una trayectoria más extensa tales como: Asociaciones e Instituciones de carácter religioso. Por otro lado se observa que el número de proveedores es mayor respecto al número de convenios, esto es debido a la dispersión geográfica de los CIBV razón por la cual existen en algunos casos más de un proveedor por cada convenio.

Al tratarse de un proceso recién implementado en el MIES, la mayor dificultad para su ejecución se concentró en la organización administrativa y tributaria de los proveedores ya que en el desarrollo del servicio, la experiencia obtenida en esta actividad durante los años anteriores constituyó una ventaja.

En el ámbito tributario el 40% de los proveedores contando con el asesoramiento e instrucción de las entidades cooperantes se inclinó por el régimen general y el 60% decidió adherirse al régimen RISE.

Este último grupo a la vez se constituye en la población objeto de estudio ya que fue directamente influenciado por la expedición de la resolución No. NAC-DGERCGC13-00883 referida en el título de este trabajo.

Los antecedentes para la selección del régimen tributario RISE por parte de los 15 proveedores señalados, se presentan en el siguiente cuadro:

**Cuadro 2**  
**Aspectos generales de los proveedores registrados en el régimen RISE año 2013 involucrados en el proceso del servicio externalizado de alimentación para los CIBV**

<b>Item 1 Instrucción</b>		
Primaria	12	80%
Secundaria	3	20%
Total	15	100%
<b>Item 2 Género</b>		
Femenino	14	93%
Masculino	1	7%
Total	15	100%
<b>Item 3 Actividad Económica</b>		
Prestación de servicios	15	100%
Venta de bienes	0	0%
Total	15	100%
<b>Item 4 Exclusividad del servicio externalizado para CIBV del MIES</b>		
Si	15	100%
No	0	0%
Total	15	100%
<b>Item 5 Percepción del conocimiento de la normativa tributaria a aplicarse en su negocio</b>		
Muy bueno	0	0%
Bueno	2	13%
Regular	2	13%
Deficiente	11	73%
Total	15	100%

**Fuente: Archivos Financieros del MIES Cantón Cuenca**

**Elaboración: La Autora**

De acuerdo a la información levantada, los proveedores indicaron que iniciaron su actividad económica con la oportunidad de proveer exclusivamente el servicio de alimentación a los CIBV del MIES. En este marco su organización se concretó al amparo de la Ley de

Economía Popular y Solidaria la cual en el art. 73 reconoce estas iniciativas bajo la denominación de “Unidades Económicas Populares”.

Para el caso se trata de personas que realizan actividades económicas de prestación de servicios en pequeña escala, efectuadas en forma autónoma con el apoyo de su núcleo familiar y con el objeto de satisfacer necesidades a partir de la generación de ingresos, creando una condición de autoempleo entre sus integrantes. A las condiciones señaladas, se suma el hecho de que el 80% de los proveedores objeto de esta investigación cuentan con un nivel de instrucción primaria, situación que se complementa con el dato de que el 73 % refiere tener un deficiente conocimiento sobre normativas y procedimientos tributarios para cumplir con las obligaciones derivadas de su actividad económica.

Con los antecedentes descritos, el régimen RISE les brindaría las facilidades para su cumplimiento, motivo por el cual los emprendimientos productivos adheridos al mismo se han facilitado en su gestión administrativa y tributaria, iniciando su actividad económica con el señalamiento verbal o escrito de las condiciones para la provisión del servicio de alimentación en los CIBV determinados, situación que fue verificada en los contratos suscritos entre los proveedores y las entidades contratantes.

#### 2.1.1.1 CATEGORIZACION DE LOS PROVEEDORES DEL SERVICIO EN EL RÉGIMEN RISE

De acuerdo a la normativa establecida, todos los proveedores involucrados en el proceso cumplieron con la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) dentro del Régimen Impositivo Simplificado ubicándose en la actividad “servicios” y en la categoría de acuerdo al nivel de ingresos proyectado que dependería del número de niñas y niños promedio a atender con el servicio.

En este aspecto debido a que la externalización del servicio inició a partir del mes de julio de 2013, la inscripción de los proveedores en el RUC se realizó posterior a esta fecha, ocasionando también que la proyección de ingresos para el registro en el régimen RISE no sea calculada para doce meses sino para el número de meses restantes del año 2013 lo cual permitió la asignación de la cuota fija a pagarse por concepto de impuestos.

La información recogida se visualiza en la siguiente tabla:

Tabla 1

## Detalle de proveedores inscritos en el régimen RISE durante año 2013

IDENTIFICACION DEL EMPRENDIMIENTO PRODUCTIVO	RUC	TIPO DE CONTRIBUYENTE (REGIMEN)	No. DE CIBV ATENDIDOS DURANTE EL PERIODO	ACTIVIDAD	SEGMENTO	CATEGORIA CONTRIBUYENTE REGIMEN RISE	INGRESO ANUAL PARA SENALAR CATEGORIA	INGRESO TOTAL DURANTE AÑO 2013	CUOTA RISE COSTO FINANCIERO MENSUAL POR IMPUESTOS
EMPRENDIMIENTO A	XXXXXX2437001	RISE	0.5	SERVICIOS	1	2	10000	5660.20	18.67
EMPRENDIMIENTO B	XXXXXX1115001	RISE	0.5	SERVICIOS	1	1	10000	4089.80	3.50
EMPRENDIMIENTO C	XXXXXX4205001	RISE	0.5	SERVICIOS	1	2	10000	6240.00	18.67
EMPRENDIMIENTO D	XXXXXX8637001	RISE	0.5	SERVICIOS	1	2	10000	4529.20	18.67
EMPRENDIMIENTO F	XXXXXX5331001	RISE	1	SERVICIOS	1	2	10000	6167.20	18.67
EMPRENDIMIENTO G	XXXXXX6798001	RISE	1	SERVICIOS	1	2	10000	9843.60	18.67
EMPRENDIMIENTO H	XXXXXX7222001	RISE	1	SERVICIOS	1	1	10000	3013.40	3.50
EMPRENDIMIENTO I	XXXXXX5846001	RISE	2	SERVICIOS	2	4	30000	23527.40	70.02
EMPRENDIMIENTO J	XXXXXX6878001	RISE	0.5	SERVICIOS	3	6	50000	48256.00	152.88
EMPRENDIMIENTO K	XXXXXX0305001	RISE	0.5	SERVICIOS	1	2	10000	9128.60	18.67
EMPRENDIMIENTO L	XXXXXX6810001	RISE	2.5	SERVICIOS	3	5	40000	37728.60	106.20
EMPRENDIMIENTO M	XXXXXX7628001	RISE	2.5	SERVICIOS	3	5	40000	34057.40	106.20
EMPRENDIMIENTO N	XXXXXX5724001	RISE	1	SERVICIOS	1	2	10000	9432.80	18.67
EMPRENDIMIENTO O	XXXXXX7382001	RISE	5	SERVICIOS	3	7	60000	54215.20	210.06
EMPRENDIMIENTO P	XXXXXX3552001	RISE	1	SERVICIOS	1	2	10000	6739.20	18.67
<b>TOTALES</b>			<b>20</b>					<b>262628.60</b>	

Fuente: Archivo Financiero del MIES. Archivo administrativo de los Proveedores del año 2013

Elaborado por: La Autora

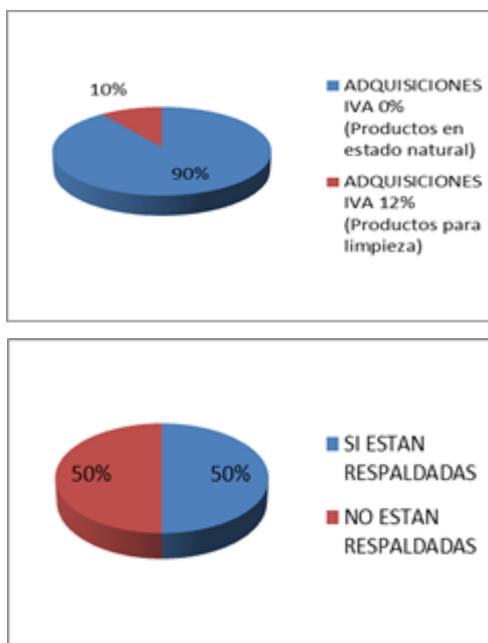
El nivel de ingresos anuales determina a su vez el monto de la cuota a pagar por concepto del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a la Renta con lo cual se exigen de la presentación de declaraciones del IVA, del Impuesto a la Renta, del pago del anticipo del Impuesto a la Renta y de las correspondientes retenciones en la fuente por parte de los agentes de retención según el art. 227 y 228 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. De acuerdo a información de la tabla 1 los ingresos anuales que determinaron para cada proveedor su ubicación en la categoría respectiva, no han sido superados con los ingresos reales obtenidos a partir del mes de julio del año 2013 que para nuestro caso corresponde al valor de \$. **262.628,60** por ventas de los 15 emprendimientos productivos.

### 2.1.2 CARGA TRIBUTARIA DE LAS PRINCIPALES ADQUISICIONES PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION

El análisis del proceso de adquisiciones realizado por los proveedores del servicio adquiere importancia porque ello permite comparar el impacto que puede ocasionar la aplicación de determinada práctica en determinado régimen tributario. La especificidad del servicio de alimentación para los CIBV amerita vigilar con atención el proceso de adquisiciones con la finalidad de cumplir los estándares establecidos para la provisión del servicio. La información recogida en este ámbito se presenta en el siguiente gráfico:

## Gráfico 1 y 2

1. Carga Tributaria de IVA en las Adquisiciones realizadas para el servicio
2. Adquisiciones respaldadas en comprobantes de venta legalmente emitidas



Fuente: Encuestas aplicadas a los proveedores del servicio

Elaborado por: La Autora

De la revisión aleatoria efectuada a los comprobantes de venta que estos proveedores mantienen como sustentos de costos y luego de consultar la información mediante encuesta se determina que el 90% de las adquisiciones realizadas para la preparación de los alimentos corresponden a productos que gravan tarifa 0% de IVA, esto debido a los estándares de calidad señalados por el MIES para la generación del servicio, en el sentido de promover una alimentación sana y natural para los niños y niñas atendidos. Aunque estas adquisiciones se realicen en la localidad a productores agrícolas o en sitios de expendio legalmente permitidos, solo un 50% son respaldadas en comprobantes de venta razón por la cual para control de gastos los proveedores llevan sus propios registros de las adquisiciones realizadas.

También se encuentran incluidos dentro del 90% de adquisiciones, los productos no perecibles de abacería, que habitualmente se expenden respaldados en los respectivos comprobantes de venta, en supermercados y comisariatos. El 10% restante de las compras es respaldada en comprobantes de venta y corresponde a productos gravados con tarifa 12% de IVA, los cuales están destinados generalmente al proceso de aseo y limpieza.

Información adicional al respecto se presenta en el siguiente cuadro:

## Cuadro 3

## Normativa considerada para proceso de adquisiciones

PRODUCTOS ADQUIRIDOS PARA EL PROCESO GRAVADOS CON TARIFA 0%
EN BASE AL ART. 55 DE LA LEY ORGANICA DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO
<p>1.- <i>Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural y embutidos; y de la pesca que se mantengan en estado natural, es decir, aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza...</i></p> <p>2.- <i>Leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional, quesos y yogures. Leches maternizadas, proteicos infantiles;</i></p> <p>3.- <i>Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles.</i></p>
PRODUCTOS ADQUIRIDOS PARA EL PROCESO GRAVADOS CON TARIFA 12%
PRODUCTOS NO INCLUIDOS EN EL ART. 55 DE LA LORTI
<i>Galletas, gelatinas, aceite de oliva, chocolate, productos de aseo y limpieza.</i>

**Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI)**

**Elaborado por: La Autora**

El análisis de costos considerando estas particularidades y su incidencia frente a la situación de ofrecer el servicio bajo el régimen RISE o Régimen General se realizará en el siguiente capítulo.

Respecto a la inversión realizada en costos indirectos se pudo observar que el 35% de los proveedores se iniciaron en su actividad económica en el lugar de sus domicilios no incurriendo de esta manera en costos de alquiler de instalaciones, aunque luego conforme su estabilización con el servicio y de acuerdo a los estándares definidos por el MIES debieron proveerse de locales adecuados y por consiguiente pagar un costo de arriendo por el cual solo el 13% de los emprendimientos recibió comprobante de venta.

En lo que concierne al costo laboral ninguno de los emprendimientos estudiados durante el año 2013 presenta respaldos de pagos por aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). Esto es debido a que el servicio fue desarrollado por los propios contribuyentes y con apoyo de los miembros de su familia quienes participaron esporádicamente en el proceso de transformación de los alimentos, generándose de este modo el autoempleo y procurando la sostenibilidad del negocio.

**2.1.3 LIQUIDACION ECONOMICA DEL SERVICIO DE ALIMENTACION**

Respecto al proceso de liquidación del servicio externalizado de alimentación de la información recogida se pudo constatar que el 40% de los proveedores suscribió un contrato donde especificó las condiciones para la provisión del servicio y la correspondiente forma de pago. El 60% restante no suscribió contrato sin embargo verbalmente también se acordaron estas condiciones. En ambos casos para efectos de simplificar la gestión administrativa del ofertante como del cliente, el 13 % ha establecido que la emisión del comprobante de venta y liquidación del servicio se la realice semanalmente y el restante 87% mensualmente y por cada CIBV atendido. La liquidación se calculó en función del costo unitario y el número de servicios recibidos en el período establecido para el pago.

De acuerdo a la normativa tributaria el servicio de alimentación está gravado con tarifa 12% de IVA. El presupuesto del MIES para financiar este servicio en los CIBV está determinado en dos dólares con sesenta centavos diarios por cada niño, valor que incluye el IVA y que se ejecuta en un 100% mediante convenios suscritos con las entidades cooperantes.

Para el caso de los proveedores objeto de estudio, la condición de estar adheridos al régimen RISE, determina que en el comprobante de venta no deba realizarse el desglose del IVA; sin embargo para efectos de sustento de costos del adquirente, el llenado de los mismos se realiza según lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios. Se ilustra el cálculo en el cuadro siguiente:

**Cuadro 4**  
**Cálculo del servicio de Alimentación**

<b>FORMULA PARA EL CALCULO</b>
<b>COSTO MENSUAL DEL SERVICIO = No. DE NIÑOS * No. DE DIAS * COSTO UNITARIO DIARIO</b>

<b>COMPROBANTE DE VENTA RISE LLENADO CON DATOS DEL SERVICIO</b>			
NUMERO DE NIÑOS ATENDIDOS EN EL CIBV		40	
NUMERO DE DIAS DEL SERVICIO EN EL MES		22	
COSTO UNITARIO DIARIO DEL SERVICIO		2.6	
CANTIDAD	DESCRIPCION	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
880	Servicio de alimentación para CIBV de 40 niños en 22 días	2.60	2288.00
	<b>VALOR TOTAL</b>		<b>2288.00</b>

**Fuente: Archivos financieros del MIES**

**Elaborado por: La Autora**

## **2.2 ANALISIS DE LAS CONDICIONES TRIBUTARIAS APLICADAS PARA EL REGIMEN RISE Y REGIMEN GENERAL EN EL AMBITO DE LOS EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS**

Para la realización del análisis comparativo de los aspectos tributarios concernientes al servicio de alimentación ofrecido por los proveedores en los dos regímenes, es preciso una revisión breve de la normativa establecida para cada uno de ellos, motivo por el cual se abordará separadamente estos aspectos:

### **2.2.1 REGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO**

Este Régimen se implementó en el Ecuador a partir del mes de agosto de 2008 constituyéndose en una opción para los pequeños emprendimientos que por su naturaleza no cuentan con una estructura administrativa estable que les permita sencillamente el cumplimiento de sus deberes formales frente a la Administración Tributaria. Este régimen se deriva de una decisión del Estado para controlar y facilitar la adherencia de pequeños negocios que no aportaban a los ingresos fiscales por encontrarse en el sector informal.

Este régimen está regulado por la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación

#### **2.2.1.1 INCORPORACION AL REGIMEN**

Según la LORTI y su Reglamento pueden adherirse al Régimen Impositivo Simplificado las personas naturales ecuatorianas o extranjeras residentes que no hayan sido agentes de retención durante los últimos tres años previos a su inscripción que cumplan con las siguientes condiciones:

- Que desarrollen actividades de producción, comercialización y transferencia de bienes o prestación de servicios a consumidores finales, siempre que los ingresos brutos del último año anterior al de su inscripción, no superen los 60.000 dólares y que no contrate más de 10 empleados para el desarrollo de sus operaciones.
- Que perciban ingresos en relación de dependencia, que además desarrollen actividades económicas independientemente, pero que el monto de sus ingresos obtenidos en relación de dependencia no supere la fracción básica desgravada del Impuesto a la Renta y que sumados a los ingresos brutos generados por la actividad económica, no superen los 60.000 dólares y que para el desarrollo de su actividad económica no necesiten contratar a más de 10 empleados

- Que al iniciar sus actividades económicas sus ingresos brutos anuales presuntos se encuentren dentro de los límites máximos señalados en este artículo.

Además, podrán incorporarse en el régimen RISE las personas naturales que se encuentren inscritas en el Registro Social correspondiente, como unidades económicas populares, integrantes de la Economía Popular y Solidaria, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para ello, en la LORTI y su Reglamento, el cual también indica que las personas naturales que hayan sido agentes de retención, exclusivamente por pagos al exterior, pueden incorporarse al Régimen Simplificado.

La inscripción de los contribuyentes en este régimen es de carácter voluntario siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en la normativa para el efecto. La incorporación de nuevos contribuyentes se efectuará a través del “Registro Único de Contribuyentes” administrado por el Servicio de Rentas Internas.

El contribuyente dentro de los treinta días siguientes al de la iniciación real de sus actividades deberá registrarse en el Registro Único de Contribuyentes para lo cual deberá informar sobre las actividades económicas que realizará, los ingresos brutos que presuma recibir en los próximos doce meses a fin de ser ubicado en la categoría pertinente.

Los contribuyentes que ya se encuentren inscritos en el RUC podrán incorporarse voluntariamente en el Régimen RISE, siempre que cumplan los requisitos para lo cual su categoría se establecerá en función de los ingresos brutos que percibió durante los doce meses anteriores a su registro, luego deberán dar de baja los comprobantes de venta, retención y demás documentos complementarios autorizados vigentes y solicitar la autorización para emitir comprobantes de venta en el Régimen Simplificado.

La Administración Tributaria, de oficio y dentro de su competencia podrá inscribir a los contribuyentes que desarrollando actividades económicas no consten inscritos en el Registro Único de Contribuyentes y que reúnan las condiciones para sujetarse a este Régimen. A partir del primer día del mes siguiente al de su inscripción en el Régimen Impositivo Simplificado, deberán sujetarse al cumplimiento de sus respectivas obligaciones, según establece la normativa.

El contribuyente inscrito en Régimen RISE podrá separarse del mismo mediante renuncia expresa, lo cual surtirá efecto a partir del primer día del mes siguiente. En caso de que el contribuyente cese sus actividades económicas, deberá dar de baja los comprobantes de venta no utilizados y suspender temporalmente el RUC, lo cual conlleva la terminación de la adhesión al Régimen Impositivo Simplificado; sin embargo debe considerarse que la

suspensión temporal del RUC solicitada por el contribuyente acogido al sistema, no podrá aprobarse por un plazo inferior a tres meses o superior a un año y suspende por igual plazo la obligación de pago de las cuotas correspondientes.

#### 2.2.1.2 ACTIVIDADES EXCLUIDAS DEL REGIMEN RISE

La LORTI establece que no se permite la inclusión al Régimen Impositivo Simplificado, a las personas naturales que desarrollen las siguientes actividades:

- 1) De agenciamiento de Bolsa;
- 2) De propaganda y publicidad;
- 3) De almacenamiento o depósito de productos de terceros;
- 4) De organización de espectáculos públicos;
- 5) Del libre ejercicio profesional que requiera título terminal universitario;
- 6) De agentes de aduana;
- 7) De producción de bienes o prestación de servicios gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales;
- 8) De personas naturales que obtengan ingresos en relación de dependencia, salvo lo dispuesto en esta Ley;
- 9) De comercialización y distribución de combustibles;
- 10) De impresión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios realizadas por establecimientos gráficos autorizados por el SRI;
- 11) De casinos, bingos y salas de juego; y,
- 12) De corretaje de bienes raíces.
- 13) De comisionistas;
- 14) De arriendo de bienes inmuebles;
- 15) De alquiler de bienes muebles; y
- 16) De naturaleza agropecuaria, contempladas en el artículo 27 de la LORTI.

#### 2.2.1.3 BENEFICIOS

Conforme la razón de su implementación en el sistema tributario ecuatoriano el Régimen RISE trae consigo varios beneficios que le han permitido gozar de gran aceptación por parte de los contribuyentes que consideran al mismo como una herramienta para cumplir la ley, entre los beneficios más representativos están:

- Eliminación de las declaraciones del impuesto al valor agregado, del impuesto a la renta, así como del pago del anticipo del impuesto a la renta a cambio de lo cual, los contribuyentes adheridos deben pagar una cuota fija mensual señalada por el Servicio de Rentas Internas mediante normativa, la misma que podrá ser pagada mensualmente o anticipadamente durante el ejercicio impositivo en una institución

financiera recaudadora o puede también autorizar un convenio de débito automático para que se le debite de una cuenta mantenida en una institución bancaria. La Tabla de cuotas a pagar se presenta en el siguiente detalle:

**Tabla 2**  
**Cuotas RISE establecidas desde el año 2011 al 2016**

CUOTAS RISE VIGENTES POR RESOLUCION No. 721 EXPEDIDA EN DICIEMBRE DE 2010								
CUOTAS VIGENTES RISE DESDE EL 2011 AL 2013								
No.	Ingresos Anuales	0 - 5000	5001 - 10000	10001 - 20000	20001 - 30000	30001 - 40000	40001 - 50000	50001 - 60000
	Promedio Ingreso	0 - 417	417 - 833	833 - 1667	1667 - 2500	2500 - 3333	3333 - 4167	4167 - 5000
1	Comercio	1.17	3.50	7.00	12.84	17.51	23.34	30.34
2	Servicios	3.50	18.67	37.34	70.02	106.20	152.88	210.06
3	Manufactura	1.17	5.84	11.67	21.01	29.18	37.34	52.52
4	Construcción	3.50	12.84	26.84	50.18	71.19	110.87	157.55
5	Hoteles y Restaur	5.84	22.17	44.35	77.02	122.54	168.05	212.40
6	Transporte	1.17	2.33	3.50	4.67	15.17	31.51	57.18
7	Agrícolas	1.17	2.33	3.50	5.84	9.34	14.00	17.51
8	Minas y Canteras	1.17	2.33	3.50	5.84	9.34	14.00	17.51

CUOTAS RISE VIGENTES POR RESOLUCION No. 862 EXPEDIDA EN DICIEMBRE 2013								
CUOTAS VIGENTES RISE DESDE EL 2014 AL 2016								
No.	Ingresos Anuales	0-5.000	5.001-10.000	10.001-20.000	20.001-30.000	30.001-40.000	40.001-50.000	50.001-60.000
	Promedio Ingreso	0-417	417-833	833-1.667	1.667-2.500	2.500-3.333	3.333-4.167	4.167-5.000
1	Comercio	1.32	3.96	7.92	14.52	19.80	26.40	34.32
2	Servicios	3.96	21.12	42.24	79.20	120.13	172.93	237.61
3	Manufactura	1.32	6.60	13.20	23.76	33.00	42.24	59.40
4	Construcción	3.96	14.52	30.36	56.76	80.52	125.41	178.21
5	Hoteles y Restaur	6.60	25.08	50.16	87.12	138.16	190.09	240.25
6	Transporte	1.32	2.64	3.96	5.28	17.16	35.64	64.68
7	Agrícolas	1.32	2.64	3.96	6.60	10.56	15.84	19.80
8	Minas y Canteras	1.32	2.64	3.96	6.60	10.56	15.84	19.80

**Fuente: Resoluciones Administrativas del Servicio de Rentas Internas.**

**[www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)**

**Elaborado por: Servicio de Rentas Internas**

- En sus transacciones sean estas ventas o prestaciones de servicios, no serán objeto de retenciones en la fuente por Impuesto a la Renta ni por el Impuesto al Valor Agregado IVA.
- Los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado, que cumplan con sus obligaciones tributarias serán autorizados por el SRI únicamente para emitir notas de venta de fácil llenado o tiquetes de máquina registradora, sin que en ellos se desglose el IVA y en los que deberá consignar obligatoriamente y de manera preimpresa la leyenda: "Contribuyente sujeto a Régimen Impositivo Simplificado".
- No estar obligados a llevar contabilidad

- Por la contratación de cada trabajador nuevo que se encuentre afiliado al IESS y cuyas aportaciones se encuentren al día, obtendrán un descuento del 5% de la cuota correspondiente a pagar, descuento que será aplicado en el ejercicio fiscal posterior a la fecha de contratación; sin que este exceda del 50% de la cuota asignada.

#### 2.2.1.4 OBLIGACIONES

Les corresponde a los contribuyentes del régimen impositivo simplificado:

- Pagar oportunamente las cuotas establecidas para su categoría de acuerdo al noveno dígito del RUC
- Mantener actualizada en el RUC la información relacionada con su actividad económica y su categoría de ingresos
- Emitir comprobantes de ventas de acuerdo a los casos que determinen las normativas
- Mantener en sus establecimientos los comprobantes que sustenten sus operaciones de ventas y compras aplicadas a la actividad
- Atender los requerimientos de información que solicite la Administración Tributaria

#### 2.2.1.5 OTROS ASPECTOS DEL REGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO

- El IVA pagado por los contribuyentes del Régimen Simplificado en sus compras no les genera en caso alguno crédito tributario.
- Los comprobantes de venta emitidos por contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado no darán derecho a crédito tributario de IVA a sus adquirentes o usuarios; sin embargo si sustentan costos o gastos en la declaración de impuesto a la renta siempre y cuando se encuentren llenados debidamente consignando datos de identificación del usuario y detalle del bien adquirido o del servicio prestado.
- Se deben respetar montos límites para la emisión del comprobante de venta según la categoría del contribuyente.
- Cuando las ventas realizadas por los contribuyentes del régimen RISE superen los doce (12,00) dólares, deberán obligatoriamente emitir y entregar los respectivos comprobantes de venta; sin embargo si el adquirente lo solicita se deberá emitir por cualquier monto. Al final del día, estos contribuyentes deberán emitir una nota de venta resumen por las transacciones realizadas cuyos montos sean inferiores o iguales a US\$ 12,00 por los que no se emitió un comprobante.

## 2.2.2 REGIMEN GENERAL

El régimen general abarca a todos los contribuyentes que ejerciendo actividad económica no se encuentran incluidos en el Régimen Impositivo Simplificado, por lo que la normativa de carácter general regula el cumplimiento de los deberes formales en conformidad con lo que establece el art. 96 del Código Tributario.

Dentro de este régimen los contribuyentes pagan sus impuestos en base a sus ingresos y gastos, lo que contrasta con una de las características del Régimen Impositivo Simplificado que permite liquidar los impuestos mediante cuotas fijas de acuerdo a condiciones específicas del contribuyente. Al no gozar de los beneficios del régimen RISE los contribuyentes generales deben advertir mayor formalidad en el cumplimiento de sus deberes de acuerdo a su condición:

- Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad
  - Declaraciones de IVA mensual cuando sus transacciones correspondan a la venta de bienes y prestación de servicios gravados tarifa 12% y se actúe como agente de percepción y/o experimente retención parcial de IVA por parte de los agentes de retención.
  - Declaraciones de IVA semestral cuando sus transacciones correspondan a la venta de bienes y prestación de servicios gravados tarifa 0% y soporte retenciones de IVA en su totalidad por parte de los agentes de retención.
  
- Personas naturales obligadas a llevar contabilidad, Sociedades y/o Instituciones del Sector Público que también actúan como agentes de retención;
  - Declaración mensual de IVA
  - Declaración mensual de Retenciones en la Fuente
  - Declaración de Anexo Transaccional Simplificado
  - Declaración del Anexo en Relación de Dependencia
  
- A partir del año 2015 mediante la expedición del Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal publicado el 31 de diciembre de 2014 en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 407, se reformó también el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, normativa con la cual, están obligados a llevar contabilidad y declarar el impuesto en base a los resultados que arroje la misma todas las sociedades además de las personas naturales y sucesiones indivisas que cumplan los siguiente requisitos:
  - Al iniciar operaciones o al 1ro de enero del ejercicio fiscal realicen actividad económica con un capital propio que supere las 9 fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta.

- Ingresos brutos anuales de sus actividades, del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a 15 fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta.
- Costos y gastos anuales, de su actividad empresarial, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a 12 fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta.

Los límites señalados anteriormente para el año 2015 se expresan en los siguientes valores:

<b>Parámetro año anterior</b>	<b>Fracciones básicas desgravadas de IR</b>	<b>Año 2015 USD.</b>
Ingresos	15,00	162.000,00
Gastos	12,00	129.600,00
Activos propios	9,00	97.200,00

- Las personas naturales que desarrollen actividad económica operando con un capital e ingresos inferiores a los previstos en el inciso anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible.

### CAPITULO III

#### **3.1 ANALISIS COMPARATIVO DEL EFECTO DE LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCION No. NAC-DGERCGC13-00883 EN LOS EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS DURANTE EL AÑO 2013 RESPECTO AL AÑO 2014**

Las actividades económicas de los quince emprendimientos productivos bajo condiciones del régimen RISE descritas en el título anterior, se realizaron hasta la expedición por parte del Servicio de Rentas Internas (SRI) de la resolución No. NAC-DGERCGC13-00883 de fecha 23 de diciembre de 2013<sup>1</sup>, la misma que presenta como base legal lo señalado en el inciso cuarto del artículo 8 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios: *“El Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, establecerá el monto sobre el cual las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y aquellas inscritas en el Régimen Impositivo Simplificado, deberán emitir comprobantes de venta”* así como también la disposición general séptima de la misma norma que señala *“La utilización de comprobantes de venta podrá ser autorizada por el Servicio de Rentas Internas sobre el monto de cada transacción que realice el contribuyente”*.

*“El Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, establecerá las categorías que tendrán los comprobantes de venta y asignará su utilización dependiendo de la actividad económica del emisor, el precio promedio y volumen de sus ventas de bienes y servicios, entre otros”*.

La finalidad de la resolución No. NAC-DGERCGC13-00883 es fijar los montos límites para la emisión de comprobantes de venta por cada transacción que realicen los contribuyentes inscritos en el régimen RISE, lo cual directamente incide en los proveedores del servicio de alimentación objeto de nuestro ya sea para aplicación de la normativa o para decidir si es conveniente o no, mantenerse en este régimen con las condiciones establecidas. La tabla siguiente muestra los montos que se aplicarán a partir de la expedición de la normativa:

---

<sup>1</sup> Actualmente esta resolución ha sido reformada mediante la expedición por parte del Servicio de Rentas Internas de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00001079 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 401 de fecha 20 de diciembre de 2014, la misma que modifica nuevamente los montos establecidos como límites para emisión de comprobantes de venta. En todo caso las últimas modificaciones no alteran significativamente la situación que se originó con la expedición de la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00883.

**Tabla 3**

**Tabla de montos máximos para la emisión de comprobantes de venta en el régimen simplificado**

SEGÚN RESOLUCION No. NAC-DGERCGC13-00883 del 23 de diciembre de 2013

	SEGMENTO 1			SEGMENTO 2			SEGMENTO 3	
	CATEGORIA 1	CATEGORIA 2	CATEGORIA 3	CATEGORIA 4	CATEGORIA 5	CATEGORIA 6	CATEGORIA 7	
	DE 0 A 5000	DE 5001 A 10000	DE 10001 A 20000	DE 20001 A 30000	DE 30001 A 40000	DE 40001 A 50000	DE 50001 A 60000	
COMERCIO	150	150	200	200	200	250	250	
HOTELES Y RESTAURANTES	150	150	200	200	200	250	250	
SERVICIO	250	250	350	350	350	450	450	
MANUFACTURA	250	250	350	350	350	450	450	
TRANSPORTE	250	250	350	350	350	450	450	
CONSTRUCCION	400	400	600	600	600	1000	1000	
AGRICOLAS	400	400	600	600	600	1000	1000	
MINAS Y CANTERAS	400	400	600	600	600	1000	1000	

SEGÚN RESOLUCION No. NAC-DGERCGC14-00001079 del 20 de diciembre de 2014

	SEGMENTO 1			SEGMENTO 2			SEGMENTO 3	
	CATEGORIA 1	CATEGORIA 2	CATEGORIA 3	CATEGORIA 4	CATEGORIA 5	CATEGORIA 6	CATEGORIA 7	
	DE 0 A 5000	DE 5001 A 10000	DE 10001 A 20000	DE 20001 A 30000	DE 30001 A 40000	DE 40001 A 50000	DE 50001 A 60000	
COMERCIO	150	150	200	200	200	300	300	
HOTELES Y RESTAURANTES	150	150	200	200	200	250	250	
SERVICIO	250	250	350	350	350	500	500	
MANUFACTURA	250	250	350	350	350	500	500	
TRANSPORTE	500	500	1500	1500	1500	2500	2500	
CONSTRUCCION	600	600	800	800	800	1200	1200	
AGRICOLAS	500	500	700	700	700	1100	1100	
MINAS Y CANTERAS	400	400	800	800	800	1200	1200	

Fuente: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

Elaborado por: Servicio de Rentas Internas

En la tabla que hace referencia a la resolución No. NAC-DGERCGC13-00883 es importante observar que las variaciones de los montos señalados para la emisión de comprobantes de venta en la actividad “servicios” no son progresivas respecto al nivel de ingresos presentados para cada categoría, así se observa por ejemplo: como punto de partida para las categorías 1 y 2 se mantienen los mismos valores, luego se da un incremento del 40% para los montos de las categorías 3, 4 y 5 y finalmente otro incremento del 28.5% para los montos de las categorías 6 y 7.

SEGÚN RESOLUCION No. NAC-DGERCGC13-00883 del 23 de diciembre de 2013

	SEGMENTO 1		SEGMENTO 2			SEGMENTO 3	
	CATEGORIA 1	CATEGORIA 2	CATEGORIA 3	CATEGORIA 4	CATEGORIA 5	CATEGORIA 6	CATEGORIA 7
	DE 0 A 5000	5001 A 10000	0001 A 20000	0001 A 30000	0001 A 40000	0001 A 50000	0001 A 60000
SERVICIO	250	250	350	350	350	450	450



Con el análisis realizado se puede señalar que la resolución No. 883 restringe la posibilidad de que los contribuyentes del régimen RISE en la actividad de servicios, puedan realizar operaciones progresivas de acuerdo al nivel de ingresos establecido para su categoría para lo cual también cumple con el pago de la cuota respectiva, es decir que a mayor volumen de

ingresos pueda tener libertad para operar con transacciones de mayor valor en cada comprobante de venta.

La proximidad entre la fecha de expedición de la resolución No. 883 que entró en vigencia luego de su publicación en el segundo suplemento del registro oficial No. 149 el 23 de diciembre de 2013, y la fecha de conclusión del período fiscal 2013 originó para los proveedores del servicio, las condiciones para el análisis del nuevo proceso administrativo a implementarse respecto a los montos que debían ser considerados para la emisión de los comprobantes de venta, ya que hasta antes de la resolución esta práctica se operaba sin mayores dificultades según el siguiente detalle:

**Tabla 4**

**Comparación de montos emitidos en comprobantes de venta durante el año 2013 respecto a montos señalados en resolución No. NAC-DGERCGC13-00883**

IDENTIFICACION DEL EMPRENDIMIENTO PRODUCTIVO	RUC	TIPO DE CONTRIBUYENTE (REGIMEN)	CATEGORIA CONTRIBUYENTE REGIMEN RISE	FRECUENCIA DE EMISION DE COMPROBANTES DE VENTA	VALOR PROMEDIO FACTURADO EN CADA COMPROBANTE DE VENTA ANTES DE RESOLUCION No. 883	RELACION	MONTO MAXIMO PARA EMISION DE COMPROBANTE DE VENTA SEGÚN RESOLUCION 883
EMPRENDIMIENTO A	XXXXXX2437001	RISE	2	MENSUAL	1886,73	>	250
EMPRENDIMIENTO B	XXXXXX1115001	RISE	1	MENSUAL	1363,27	>	250
EMPRENDIMIENTO C	XXXXXX4205001	RISE	2	MENSUAL	2080,00	>	250
EMPRENDIMIENTO D	XXXXXX8637001	RISE	2	MENSUAL	1509,73	>	250
EMPRENDIMIENTO F	XXXXXX5331001	RISE	2	MENSUAL	616,72	>	250
EMPRENDIMIENTO G	XXXXXX6798001	RISE	2	MENSUAL	984,36	>	250
EMPRENDIMIENTO H	XXXXXX7222001	RISE	2	MENSUAL	753,35	>	250
EMPRENDIMIENTO I	XXXXXX5846001	RISE	4	MENSUAL	1960,62	>	350
EMPRENDIMIENTO J	XXXXXX6878001	RISE	6	SEMANAL	2297,90	>	450
EMPRENDIMIENTO K	XXXXXX0305001	RISE	2	SEMANAL	2282,15	>	250
EMPRENDIMIENTO L	XXXXXX6810001	RISE	5	MENSUAL	2515,24	>	350
EMPRENDIMIENTO M	XXXXXX7628001	RISE	5	MENSUAL	2270,49	>	350
EMPRENDIMIENTO N	XXXXXX5724001	RISE	2	MENSUAL	1886,56	>	250
EMPRENDIMIENTO O	XXXXXX7382001	RISE	7	MENSUAL	3011,96	>	450
EMPRENDIMIENTO P	XXXXXX3552001	RISE	2	MENSUAL	1684,80	>	250

**Fuente: Archivos financieros del MIES y de Proveedores**

**Elaborado por: La Autora**

Como se puede observar en la tabla de información el valor promedio liquidado por los servicios de alimentación en cada comprobante de venta es considerablemente mayor al monto establecido como límite según la Resolución No. 883.

Según información recogida de los proveedores, la marcada diferencia visualizada en la tabla 4 les ha presentado una dificultad administrativa y tributaria muy relevante para el proceso de sus emprendimientos productivos, debido a que según los acuerdos previamente establecidos con sus clientes para la provisión del servicio de alimentación, la liquidación del mismo y la presentación del comprobante de venta debía hacerse al final de

cada mes, con lo que se agudiza el problema debido a que el monto de sus transacciones superaría significativamente a los montos establecidos en la resolución No. 883.

La falta de acuerdo entre quienes compran y quienes venden respecto al proceso de liquidación de los servicios, significó para los proveedores el análisis de varias alternativas a elegir en relación a la continuidad de sus emprendimientos para el año 2014.

### 3.1.1 OPCION 1.- PERMANECER EN EL RÉGIMEN RISE CUMPLIENDO LA RESTRICCIÓN SEÑALADA EN LA RESOLUCIÓN NO. 883

**Tabla 5**

**Listado de proveedores que permanecieron en el servicio de alimentación en el año 2014**

PROVEEDOR DEL AÑO 2013			SITUACION EN EL AÑO 2014
IDENTIFICACION DEL EMPRENDIMIENTO PRODUCTIVO	RUC	TIPO DE CONTRIBUYENTE (REGIMEN)	CONTINUIDAD EN EL PROCESO
EMPRENDIMIENTO A	XXXXXX2437001	RISE	CONTINUO BAJO EL REGIMEN GENERAL
EMPRENDIMIENTO B	XXXXXX1115001	RISE	NO CONTINUO EN EL PROCESO
EMPRENDIMIENTO C	XXXXXX4205001	RISE	NO CONTINUO EN EL PROCESO
EMPRENDIMIENTO D	XXXXXX8637001	RISE	NO CONTINUO EN EL PROCESO
EMPRENDIMIENTO F	XXXXXX5331001	RISE	NO CONTINUO EN EL PROCESO
EMPRENDIMIENTO G	XXXXXX6798001	RISE	NO CONTINUO EN EL PROCESO
EMPRENDIMIENTO H	XXXXXX7222001	RISE	NO CONTINUO EN EL PROCESO
EMPRENDIMIENTO I	XXXXXX5846001	RISE	NO CONTINUO EN EL PROCESO
EMPRENDIMIENTO J	XXXXXX6878001	RISE	NO CONTINUO EN EL PROCESO
EMPRENDIMIENTO K	XXXXXX0305001	RISE	CONTINUO BAJO EL REGIMEN GENERAL
EMPRENDIMIENTO L	XXXXXX6810001	RISE	NO CONTINUO EN EL PROCESO
EMPRENDIMIENTO M	XXXXXX7628001	RISE	NO CONTINUO EN EL PROCESO
EMPRENDIMIENTO N	XXXXXX5724001	RISE	NO CONTINUO EN EL PROCESO
EMPRENDIMIENTO O	XXXXXX7382001	RISE	NO CONTINUO EN EL PROCESO
EMPRENDIMIENTO P	XXXXXX3552001	RISE	CONTINUO BAJO EL REGIMEN GENERAL

**Fuente: Archivos financieros del MIES y de Proveedores**

**Elaborado por: La Autora**

De la investigación realizada las disposiciones establecidas en la resolución No. 883 ocasionó un impacto generalizado en el 100% de los proveedores que ofertaron el servicio durante el año 2013 inscrito en el régimen RISE, debido a que no pudieron continuar con sus servicios en el año 2014 bajo el mismo régimen; sin embargo de lo mencionado, se rescató un 20% de estos emprendimientos que decidieron seguir ofertando el servicio pero según condiciones del Régimen General a partir del 01 de enero de 2014 con las implicaciones del caso que se analizarán luego.

Ante el abandono del 80% de los proveedores y la necesidad de continuar con la prestación del servicio externalizado de alimentación para los CIBV, nuevos proveedores se inscribieron en el proceso lo que significó una modificación en el número de unidades atendidas de 20 a 16, por consiguiente una disminución de proveedores de 15 a 14, manteniéndose el número de niños y niñas atendidos. La base de datos de proveedores para el año 2014 se estableció de la siguiente manera de acuerdo a la documentación revisada:

**Tabla 6**  
**Listado de proveedores para el año 2014**

IDENTIFICACION DEL EMPRENDIMIENTO PRODUCTIVO	RUC	TIPO DE CONTRIBUYENTE (REGIMEN)	ACTIVIDAD	SEGMENTO	CATEGORIA CONTRIBUYENTE REGIMEN RISE	INGRESO ANUAL PARA SENALAR CATEGORIA	INGRESO TOTAL DURANTE AÑO 2014	CUOTA RISE - COSTO FINANCIERO MENSUAL POR IMPUESTOS
<b>EMPRENDIMIENTO A</b>	XXXXXX2437001	<b>GENERAL</b>	SERVICIOS				18552,58	
EMPRENDIMIENTO AA	XXXXXX8784001	GENERAL	SERVICIOS				17081,88	
EMPRENDIMIENTO AB	XXXXXX2269001	GENERAL	SERVICIOS				13259,64	
EMPRENDIMIENTO AC	XXXXXX1998001	GENERAL	SERVICIOS				16985,74	
EMPRENDIMIENTO AD	XXXXXX8210001	GENERAL	SERVICIOS				6576,55	
EMPRENDIMIENTO AE	XXXXXX2012001	GENERAL	SERVICIOS				7945,91	
<b>EMPRENDIMIENTO K</b>	XXXXXX0305001	<b>GENERAL</b>	SERVICIOS				97461,00	
EMPRENDIMIENTO AF	XXXXXX2541001	GENERAL	SERVICIOS				18434,00	
EMPRENDIMIENTO AG	XXXXXX8471001	GENERAL	SERVICIOS				92191,23	
<b>EMPRENDIMIENTO AH</b>	XXXXXX6919001	<b>RISE</b>	SERVICIOS	1	2	10000	5805,80	21,12
EMPRENDIMIENTO AI	XXXXXX5949001	GENERAL	SERVICIOS				4630,34	
EMPRENDIMIENTO AJ	XXXXXX1572001	GENERAL	SERVICIOS				12572,62	
EMPRENDIMIENTO AK	XXXXXX3450001	GENERAL	SERVICIOS				218630,03	
<b>EMPRENDIMIENTO P</b>	XXXXXX3552001	<b>GENERAL</b>	SERVICIOS				19161,99	
<b>14 EMPRENDIMIENTOS</b>							<b>\$ 549.289,30</b>	

**Fuente: Archivos financieros del MIES y de Proveedores**

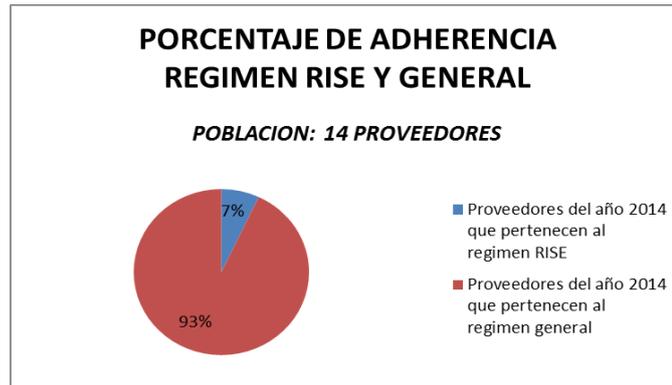
**Elaborado por: La Autora**

Según señala el listado de proveedores para el año 2014, del 100% que corresponde a 14 proveedores, el 93% de la población en estudio, ofertó su servicio adherido al Régimen General mientras que el 7% que representa un único proveedor corresponde al régimen RISE, el cual se mantuvo solamente hasta el 31 de marzo de 2014. Posterior a ello, continuó el servicio un proveedor inscrito en el régimen general.

En este listado también se puede observar la continuidad de 3 proveedores que representa al 20% de la población que ofertó el servicio durante el año 2013. La información señalada se presenta también en forma de gráfico a continuación:

**Gráfico 3**

**Porcentaje de adherencia al régimen RISE y general**

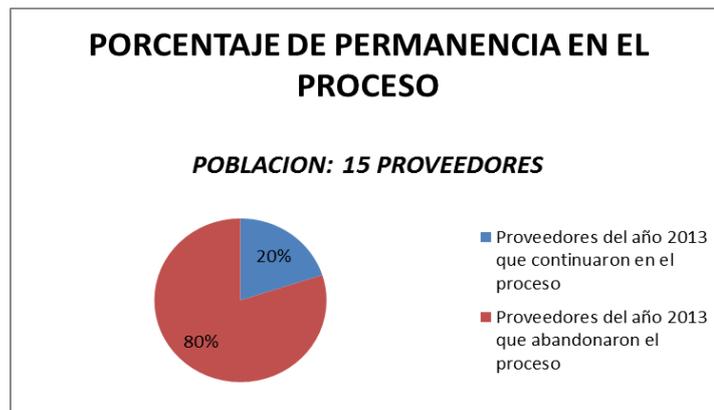


**Fuente: Archivos financieros del MIES**

**Elaborado por: La Autora**

**Gráfico 4**

**Porcentaje de permanencia en el proceso**



**Fuente: Archivos financieros del MIES**

**Elaborado por: La Autora**

**3.1.2 OPCION 2.- EMITIR EN UNA MISMA TRANSACCION ILIMITADO NUMERO DE COMPROBANTES DE VENTA POR MONTOS MAXIMOS SEGÚN RESOLUCION No. 883**

Considerando que durante el año 2014 solo uno de los proveedores del servicio de alimentación se encontraba adherido al régimen RISE, es importante revisar la práctica administrativa empleada por este proveedor en vista de la normativa vigente respecto al monto límite para la emisión de comprobantes de venta.

En este contexto se pudo conocer que previo a la provisión del servicio se estableció un acuerdo verbal con el cliente sobre la forma de liquidar los servicios ofrecidos, acuerdo que consistió en la emisión de varios comprobantes de venta en una sola transacción, hasta alcanzar el monto total del servicio liquidado durante cada mes observando no excederse

del monto máximo determinado para la emisión de cada uno de los comprobantes de venta según su categoría. Este procedimiento se realizó en una sola transacción al final de cada mes y fue aplicado para simplificar la gestión administrativa del cliente y del proveedor respecto al pago y cobro del servicio. El acuerdo antes mencionado se aplicó para apoyar su permanencia como proveedor del servicio en el año 2014.

En el cuadro siguiente se resume la aplicación del procedimiento antes señalado previo a su análisis:

**Cuadro 5**

**Procedimiento de liquidación del servicio con proveedor del régimen RISE**

IDENTIFICACION DEL EMPRENDIMIENTO PRODUCTIVO	RUC	TIPO DE CONTRIBUYENTE (REGIMEN)	ACTIVIDAD	CATEGORIA
EMPRENDIMIENTO AH	XXXXXX6919001	RISE	SERVICIOS	2

LIQUIDACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION

MES: ENERO DE 2014		
No. NIÑOS:	40	
No. DÍAS:	18.525	
COSTO UNITARIO:	2.60	
VALOR TOTAL:	1926.60	
No. COMPROBANTES DE VENTA EMITIDOS	VALOR DE CADA COMPROBANTE	VALOR TOTAL DEL SERVICIO LIQUIDADO
1	179.40	179.40
7	249.60	1747.20
<b>TOTAL</b>		<b>1926.60</b>

MES: FEBRERO DE 2014		
No. NIÑOS:	40	
No. DÍAS:	18.475	
COSTO UNITARIO:	2.60	
VALOR TOTAL:	1921.40	
No. COMPROBANTES DE VENTA EMITIDOS	VALOR DE CADA COMPROBANTE	VALOR TOTAL DEL SERVICIO LIQUIDADO
1	174.20	174.20
7	249.60	1747.20
<b>TOTAL</b>		<b>1921.40</b>

MES: MARZO DE 2014		
No. NIÑOS:	40	
No. DÍAS:	18.825	
COSTO UNITARIO:	2.60	
VALOR TOTAL:	1957.80	
No. COMPROBANTES DE VENTA EMITIDOS	VALOR DE CADA COMPROBANTE	VALOR TOTAL DEL SERVICIO LIQUIDADO
1	210.60	210.60
7	249.60	1747.20
<b>TOTAL</b>		<b>1957.80</b>

Con el procedimiento indicado se observa que el proveedor inscrito en el régimen RISE emite 8 comprobantes de venta en una sola transacción el último día de cada mes liquidado, enero, febrero y marzo de 2014.

Considerando que el art. 2 de la resolución No. 883 indica: “*Los montos máximos señalados en el artículo precedente se comprenderán referidos a cada comprobante de venta entendido de manera individual, sin que exista un límite en el número de comprobantes de venta que el sujeto pasivo pueda emitir...*”, los proveedores no estarían incurriendo en falta reglamentaria al aplicar el procedimiento antes mencionado; sin embargo; observando la disposición general séptima del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios que en su parte pertinente determina que: “*...la utilización de comprobantes de venta podrá ser autorizada por el Servicio de Rentas Internas sobre el monto de **cada transacción** que realice el contribuyente*”, normativa en la cual se sustenta la resolución No. 883; la práctica de dividir el monto de ventas en la emisión de varios comprobantes no podría aplicarse porque el valor establecido como límite en la resolución No. 883 se referiría a “*cada transacción*”, y en el caso de los proveedores los términos establecidos para la provisión del servicio señalan que el proceso de pago y liquidación se efectuarán en períodos mensuales, es decir se configuraría una **sola transacción en el mes**.

En la actualidad debido a que continua vigente la normativa señalada, se ha visto con bastante recurrencia el empleo de este recurso en operaciones efectuadas por contribuyentes del régimen RISE, para no incurrir en una facturación con montos superiores a los que incluso ya vienen preimpresos en los comprobantes de venta para asegurar su cumplimiento, situación que generalmente es observada también por quienes los reciben, lo cual apoya la obediencia a la normativa que induce a controlar los montos de ventas de los contribuyentes de este sector.

Sin embargo de ello y según el análisis jurídico del contenido de la resolución No. 883 es importante reflexionar si se estaría incurriendo en falta reglamentaria cuando el valor por **venta de bienes** supera el monto establecido por la normativa, de manera que para solucionarlo, éstos son facturados en varios comprobantes de venta como transacciones independientes, caso más difícil de aplicar cuando se trata de vender servicios por la complejidad de dividir la cantidad del objeto de la transacción.

Con este análisis la práctica empleada por el proveedor del servicio de alimentación para los CIBV se configura en una falta reglamentaria y por consiguiente no puede ser considerada para garantizar la permanencia de los contribuyentes del régimen RISE en el proceso de provisión del servicio externalizado de alimentación.

**3.1.3 OPCION 3.- MODIFICAR LOS ACUERDOS PARA EFECTUAR LA LIQUIDACION DEL SERVICIO EN PERIODOS SEMANALES CON LA FINALIDAD DE DISMINUIRLOS EN CONSIDERACION A LA RESOLUCION No. 883**

Para este caso se ha aplicado una liquidación simulada considerando los montos facturados por el proveedor del régimen RISE durante el mes y dividiendo en períodos semanales conforme siguiente detalle:

**Cuadro 6**

**Liquidación del servicio con proveedor régimen RISE en periodos semanales**

MES:	ENERO DE 2014	
SEMANA:	PRIMERA	
No. NIÑOS:	40	
No. DÍAS:	4.630	
COSTO UNITARIO:	2.60	
VALOR TOTAL:	481.52	
No. COMPROBANTES DE VENTA EMITIDOS	VALOR DE CADA COMPROBANTE	VALOR TOTAL DEL SERVICIO LIQUIDADADO
1	481.52	481.52
<b>TOTAL</b>		481.52

**Fuente: Información simulada en base a información de archivos financieros**

**Elaborado por: La Autora**

Los datos del proveedor lo ubican en la categoría 2 del Régimen Simplificado según el detalle siguiente:

IDENTIFICACION DEL EMPRENDIMIENTO PRODUCTIVO	RUC	TIPO DE CONTRIBUYENTE (REGIMEN)	ACTIVIDAD	CATEGORIA
EMPRENDIMIENTO AH	XXXXXX6919001	RISE	SERVICIOS	2

De acuerdo a la información contenida en la resolución No. 883 el monto máximo para emisión de comprobantes de venta previsto para el proveedor se presenta así:

	SEGMENTO 1		SEGMENTO 2			SEGMENTO 3	
	CATEGORIA 1	CATEGORIA 2	CATEGORIA 3	CATEGORIA 4	CATEGORIA 5	CATEGORIA 6	CATEGORIA 7
ACTIVIDAD	DE 0 A 5000	DE 5001 A 10000	DE 10001 A 20000	DE 20001 A 30000	DE 30001 A 40000	DE 40001 A 50000	DE 50001 A 60000
SERVICIO	250	250	350	350	350	450	450

Conforme se puede observar el monto máximo establecido para la categoría del proveedor es de \$. 250.00. Si este valor se compara con el monto total que se calculó en el cuadro 6 \$. 481.52 por concepto de liquidación del servicio en períodos semanales, resulta significativamente inferior al que se requiere para no incurrir en desobediencia de la normativa.

Con esta comparación tampoco se podría aplicar este procedimiento para amparar la permanencia del proveedor en el régimen simplificado.

#### **3.1.4 OPCION 4.- SUSPENDER LA PROVISION DEL SERVICIO**

De la información señalada en la tabla 5, el 80% de la población en estudio representada en un número de 12 proveedores ofertantes del servicio de alimentación en el año 2013, decidieron no continuar la provisión del servicio en el año 2014.

De acuerdo a información recabada mediante entrevistas directas y aplicación de encuestas, la razón principal de esta decisión está relacionada con la expedición de la resolución No. 883, cuyo contenido ocasionó que deba reorganizarse el proceso administrativo de liquidación del servicio lo cual difiere de los acuerdos alcanzados con sus clientes determinando que este proceso se realice una vez al mes para facilitar los trámites de pago, en cuyo caso los montos establecidos por la resolución 883 resultan muy inferiores a los montos manejados por estos proveedores en la prestación del servicio.

Ante tal situación los proveedores consideran que las facilidades con las cuales habían operado en el año 2013 dentro del régimen RISE se verían afectadas al incursionar en otro régimen, debido a los costos para cumplir con las formalidades del sistema general, por lo que decidieron dejar de prestar el servicio en el año 2014, abriendo paso a nuevas condiciones que se resumen en la siguiente tabla:

**Tabla 7**  
**Situación de proveedores posterior al año 2013**

IDENTIFICACION DEL EMPRENDIMIENTO PRODUCTIVO	RUC	TIPO DE CONTRIBUYENTE (REGIMEN)	NIVEL DE VENTAS NO REALIZADAS EN EL AÑO 2014	ESTADO TRIBUTARIO ACTUAL	FECHA SUSPENSION DE RUC	REGIMEN TRIBUTARIO A MARZO 2016	ACTIVIDAD A MARZO 2016
EMPRENDIMIENTO A	XXXXXX2437001	RISE		ACTIVO		GENERAL	CONTINUA COMO PROVEEDOR DE CIBV
EMPRENDIMIENTO B	XXXXXX1115001	RISE	5980,00	SUSPENSION DEFINITIVA	31/12/2013		
EMPRENDIMIENTO C	XXXXXX4205001	RISE	5980,00	ACTIVO		RISE	VENTA DE COMIDAS
EMPRENDIMIENTO D	XXXXXX8637001	RISE	5980,00	ACTIVO		RISE	VENTA DE COMIDAS
EMPRENDIMIENTO F	XXXXXX5331001	RISE	14950,00	SUSPENSION DEFINITIVA	31/05/2015		
EMPRENDIMIENTO G	XXXXXX6798001	RISE	11960,00	ACTIVO		GENERAL	PROVEEDORA DE CIBV A PARTIR DE AÑO 2015
EMPRENDIMIENTO H	XXXXXX7222001	RISE	11960,00	ACTIVO		GENERAL	PROVEEDORA DE CIBV A PARTIR DE AÑO 2015
EMPRENDIMIENTO I	XXXXXX5846001	RISE	53820,00	SUSPENSION DEFINITIVA	31/12/2013		
EMPRENDIMIENTO J	XXXXXX6878001	RISE	59800,00	SUSPENSION DEFINITIVA	26/12/2013		
EMPRENDIMIENTO K	XXXXXX0305001	RISE	0,00	SUSPENSION DEFINITIVA	31/03/2015		MIEMBRO DE ASOCIACION PROVEEDOR DE SERVICIO A CIBV
EMPRENDIMIENTO L	XXXXXX6810001	RISE	60000,00	SUSPENSION DEFINITIVA	08/04/2014		MIEMBRO DE ASOCIACION PROVEEDOR DE SERVICIO A CIBV
EMPRENDIMIENTO M	XXXXXX7628001	RISE	60000,00	SUSPENSION DEFINITIVA	31/03/2014		MIEMBRO DE ASOCIACION PROVEEDOR DE SERVICIO A CIBV
EMPRENDIMIENTO N	XXXXXX5724001	RISE	9432,80	SUSPENSION DEFINITIVA	09/01/2014		
EMPRENDIMIENTO O	XXXXXX7382001	RISE	60000,00	ACTIVO		GENERAL	MIEMBRO DE ASOCIACION PROVEEDOR DE SERVICIO A CIBV
EMPRENDIMIENTO P	XXXXXX3552001	RISE		SUSPENSION DEFINITIVA	31/08/2015		
<b>TOTALES</b>			<b>\$ 359.862,80</b>				

**Fuente: Archivos financieros del MIES y de Proveedores**

**Elaborado por: La Autora**

En este contexto es importante recalcar que los 15 emprendimientos productivos objeto de estudio nacieron a través de un esfuerzo conjunto entre el MIES, las entidades cooperantes del servicio de desarrollo infantil y las ex promotoras de nutrición de los CIBV. Su principal objetivo fue impulsar el proceso de externalización del servicio de alimentación, generándose autoempleo y desarrollo que les permita a este grupo de mujeres generalmente jefas de hogar, mejorar su calidad de vida y la de sus familias, sin embargo este objetivo fue perdiendo espacio conforme se puede apreciar las condiciones señaladas en la tabla 7, información que permite medir el grado de impacto en algunos aspectos:

- En primer lugar es importante reconocer el volumen de ventas que dejó de percibir la población objeto de estudio durante el año 2014. Según análisis realizados en base a coberturas y costos del servicio de alimentación, el monto establecido es de **USD. 359.862,80** cifra importante para una población de 12 emprendimientos productivos ya que 3 de los mismos continuaron ofertando bajo el régimen general.
- De la investigación y seguimiento realizado a los proveedores hasta el mes de marzo de 2016 se establece las siguientes situaciones luego de la expedición de la resolución No. 883:
  - 5 de ellos suspendieron definitivamente su actividad económica cancelando su RUC en el Servicio de Rentas Internas.
  - 2 proveedores retomaron la provisión del servicio de alimentación a los CIBV a partir del año 2015 mediante régimen general.
  - 2 proveedores ejercen actividad económica relacionada con servicio de alimentación en otros espacios permaneciendo en el régimen RISE.
  - 4 proveedores a partir del año 2015 se mantienen en la provisión del servicio de alimentación a los CIBV, asociados como organizaciones de la Economía Popular y Solidaria con **personería jurídica** legalmente reconocida y con actuación a nombre de la organización y no de sus socios.
  - 1 proveedor continúa con la prestación del servicio de alimentación a los CIBV desde el año 2014 mediante la figura del régimen general.

### 3.2 PRINCIPIO DE SIMPLICIDAD ADMINISTRATIVA EN EL CUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES

Debido a las circunstancias que abarcan a los proveedores en estudio es importante hacer referencia a este principio establecido en el art. 300 de la Constitución Política de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008, artículo que textualmente señala: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”*

Por medio de este enunciado, a los contribuyentes en el ejercicio de sus deberes les corresponde gozar de facilidades para su cumplimiento, en un entorno fácil, sencillo y simplificado, libre de procesos complejos e incómodos, sin que esto signifique evasión de las normas pues está previsto que las mismas se dicten considerando este principio. Se trata entonces de favorecer ordenadamente el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes en un ámbito armonioso que provea el camino para un control efectivo y eficaz por parte de la Administración Tributaria.

El régimen emblemático que transmite más ampliamente este concepto es el régimen RISE, mismo que se caracteriza por contener procedimientos de fácil aplicación para los contribuyentes en el marco del cumplimiento de sus deberes en materia tributaria, aunque la inclusión del principio de simplicidad administrativa en la Constitución, abarque un enfoque más amplio y pase de los procedimientos a la promulgación de normas claras y sencillas de aplicar, situación que conforme los aspectos previamente analizados en los diferentes casos no se observa con la expedición de la Resolución No. 883.

### **3.3 ANALISIS DE COSTOS TRIBUTARIOS EN EL RÉGIMEN GENERAL EN COMPARACION CON EL RÉGIMEN RISE APLICADOS A LOS PROVEEDORES DELSERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACION**

Considerando las contingencias de la expedición de la Resolución No. 883 que dio cabida para que los proveedores incursionen en el régimen general, es importante hacer un análisis de las consecuencias de tal decisión a fin de determinar cuál es más conveniente desde el punto de vista tributario y económico para estos proveedores. Para iniciar el análisis se ha preparado la siguiente información que representa el cálculo de liquidación del servicio en los dos regímenes:

#### **DATOS DEL SERVICIO:**

NOMBRE:	EMPRENDIMIENTO XYZ
CARACTERISTICAS DEL SERVICIO:	40 NIÑOS EN 22 DIAS DEL MES
COSTO UNITARIO DEL SERVICIO:	\$ 2.60 POR NIÑO INCLUIDO IVA
CANTIDAD DE SERVICIOS:	40 NN X 22 DIAS X \$ 2.60 = 880 SERVICIOS

**Cuadro 7**  
**Liquidación mensual del servicio de alimentación durante año 2014 en régimen general**

ANALISIS BAJO REGIMEN GENERAL

PROVEEDOR: <b>EMPRESAMIENTO XYZ</b>			
Cantidad	Descripción	Costo Unitario	Costo total
880	Servicio de alimentación en CIBV para 40 niños en 22 días	2,3214	2042,86
		subtotal	2042,86
		IVA	245,14
		<b>total</b>	<b>2288,00</b>
		2% Retencion IR	40,86
		70% Retención IVA	171,60
		TOTAL RETENCIONES	212,46
		PERCIBE LIQUIDO	2075,54

**CONCILIACION TRIBUTARIA DE IVA REGIMEN GENERAL**

	VALOR NETO	IMPUESTO GENERADO
Ventas tarifa 12%	2042,86	245,14
Compras 12%	30,00	3,60
Compras 0%	770,00	0

CREDITO TRIBUTARIO	100%	3,60
IMPUESTO CAUSADO		241,54

CREDITO TRIBUTARIO por retenciones en la fuente de IVA que le han efectuado en el período	171,60
<b>TOTAL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	<b>69,94</b>

➔ IVA POR PAGAR

LIQUIDO PERCIBIDO POR SERVICIO - IMPUESTOS	\$ <b>2.005,60</b>
--	--------------------

**Fuente: Archivos financieros del MIES y de los proveedores**

**Elaborado por: La Autora**

**Cuadro 8**  
**CALCULO DE UTILIDAD MENSUAL EN REGIMEN GENERAL**

**REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS MENSUAL DEL AÑO 2014 REGIMEN GENERAL**

INGRESOS MENSUALES POR VENTAS		2042,86		
	% COMPRAS TARIFA 0% Y 12%		SUSTENTADO CON FACTURA	% GASTO SUSTENTADO CON FACTURAS
<b>GASTOS DIRECTOS</b>				
ADQUISICION DE HORTALIZAS		160	40	
LEGUMBRES		130	50	
FRUTAS		260	80	
CARNE, LACTEOS		380	150	
ABACERIA		620	450	
<b>TOTAL GASTOS DIRECTOS 0%</b>	<b>90,01%</b>	<b>1550</b>	<b>770</b>	<b>49,68%</b>
<b>GASTOS INDIRECTOS</b>				
ARRIENDO		50		
MOVILIZACION		25		
COMBUSTIBLE		12		
ASEO Y LIMPIEZA		30	30	
SERVICIOS BASICOS		45		
PAGO CONTADOR		10		
<b>TOTAL GASTOS INDIRECTOS</b>	<b>9,99%</b>	<b>172</b>	<b>30</b>	<b>17,44%</b>
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>100%</b>	<b>1722</b>	<b>800</b>	<b>46,46%</b>
<b>UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS</b>		<b>\$ 320,86</b>		

**ANALISIS DE DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA AÑO 2014**

		IMPUESTO DE FRACCION BASICA DESGRAVADA	% IMPUESTO SOBRE EXCEDENTE
INGRESOS ANUALES	24514,29		
COSTOS Y GASTOS SUSTENTADOS EN EL AÑO	9600,00		
BASE IMPONIBLE GRAVADA	14914,29		
FRACCION BASICA DESGRAVADA	13270	143,00	
FRACCION EXCEDENTE	1644,29		10%
IMPUESTO CAUSADO EN EL AÑO	307,43		
IMPUESTO RETENIDO EN EL AÑO	490,29		
CREDITO TRIBUTARIO (PEDIR DEVOLUCION)	-182,86		
COSTO MENSUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA (MONTO AÑO /12 MESES)	<b>\$ 25,62</b>		

2 % DE MONTO DE VENTAS  
182,86/12 = \$ 15,24 CADA MES

<b>CALCULO DE UTILIDAD MENSUAL POR DESARROLLO DE ACTIVIDAD EN REGIMEN GENERAL</b>	
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	320,86
(-) COSTOS IMPUESTO A LA RENTA	<u>25,62</u>
<b>UTILIDAD NETA MENSUAL</b>	<b>\$ 295,24</b>
<b>% UTILIDAD NETA MENSUAL</b>	<b>14,45%</b>
<b>UTILIDAD NETA ANUAL</b>	<b>\$ 3.542,89</b>

**Fuente: Archivos financieros del MIES y de los proveedores**

**Elaborado por: La Autora**

Para efectos de comparación de resultados la información aplicada en el régimen general se la realiza a las condiciones del régimen RISE con lo cual se determinan las diferencias que caracterizan a cada uno de ellos.

**Cuadro 9**

**Liquidación mensual del servicio de alimentación durante año 2014 en régimen RISE**

ANALISIS BAJO REGIMEN RISE

ACTIVIDAD: SERVICIOS CATEGORÍA: 4

PROVEEDOR: <b>EMPRESAMIENTO XYZ</b>			
Cantidad	Descripción	Costo Unitario	Costo total
880	Servicio de alimentación en CIBV para 40 niños en 22 días	2,60	2288,00
		subtotal	2288,00
	No aplica IVA	IVA	0,00
		<b>total</b>	<b>2288,00</b>
	No aplica retenciones en fuente	Retencion IR	0,00
		Retención IVA	0,00
		TOTAL RETENCIONES	0,00
		PERCIBE LIQUIDO	2288,00

**CONCILIACION TRIBUTARIA DE IVA REGIMEN RISE**

SE PROYECTA INGRESOS ANUALES POR \$. 30.000	VALOR NETO	IMPUESTO GENERADO
Ventas tarifa 12%		
Compras 12%	30,00	3,60
Compras 0%	770,00	0

CREDITO TRIBUTARIO (No aplica)		
IMPUESTO CAUSADO (CUOTA FIJA MENSUAL)		79,20

CREDITO TRIBUTARIO por retenciones en la fuente que le han efectuado en el período (no aplica)		
<b>TOTAL IMPUESTOS A PAGAR</b>		<b>79,20</b>

➔ COSTO DE IMPUESTOS IVA Y RENTA

LIQUIDO PERCIBIDO POR SERVICIO - IMPUESTOS PAGADOS	<b>\$ 2.205,20</b>
--	--------------------

**Fuente: Archivos financieros del MIES y de los proveedores**

**Elaborado por: La Autora**

**Cuadro 10**  
**CALCULO DE UTILIDAD MENSUAL EN REGIMEN RISE**

REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS MENSUAL DEL AÑO 2014 REGIMEN RISE

<b>INGRESOS MENSUALES POR VENTAS</b>		<b>2288</b>		<b>EL INGRESO ES INTEGRO INCLUYE EL IVA</b>
	% COMPRAS TARIFA 0% Y 12%		SUSTENTADO CON FACTURA	% GASTO SUSTENTADO CON FACTURAS
<b>GASTOS DIRECTOS</b>				
ADQUISICION DE HORTALIZAS		160	40	
LEGUMBRES		130	50	
FRUTAS		260	80	
CARNE, LACTEOS		380	150	
ABACERIA		620	450	
<b>TOTAL GASTOS DIRECTOS 0%</b>	<b>89,82%</b>	<b>1550</b>	<b>770</b>	49,68%
<b>GASTOS INDIRECTOS</b>				
ARRIENDO		50		
MOVILIZACION		25		
COMBUSTIBLE		12		
ASEO Y LIMPIEZA		33,6	33,6	
SERVICIOS BASICOS		45		
PAGO CONTADOR		10		
<b>TOTAL GASTOS INDIRECTOS</b>	<b>10,18%</b>	<b>175,6</b>	<b>33,6</b>	19,13%
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>1725,6</b>	<b>803,6</b>	46,57%
<b>UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS</b>		<b>\$ 562,40</b>		

<b>CALCULO DE UTILIDAD MENSUAL POR DESARROLLO DE ACTIVIDAD EN REGIMEN RISE</b>	
<b>UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS</b>	<b>\$ 562,40</b>
(-) COSTOS TOTALES DE IMPUESTOS	<u>79,20</u>
<b>UTILIDAD NETA MENSUAL</b>	<b>\$ 483,20</b>
<b>% UTILIDAD NETA MENSUAL</b>	<b>21,12%</b>
<b>UTILIDAD NETA ANUAL</b>	<b>\$ 5.798,40</b>

**Fuente: Archivos financieros del MIES y de los proveedores**

**Elaborado por: La Autora**

La información presentada en los cuadros anteriores permite visibilizar los resultados de la aplicación del servicio bajo el régimen RISE y el régimen general en los siguientes aspectos:

- En términos tributarios los adquirentes (entidades cooperantes) del servicio externalizado de alimentación se constituyen en consumidores finales debido a que los recursos para cubrir este gasto no provienen de un proceso de facturación al MIES sino de un desembolso o transferencia amparado en la suscripción del convenio que contempla reconocer como gasto la totalidad del costo del servicio, lo que incluye al IVA que se deba pagar a los proveedores del servicio sean estos del régimen RISE o del régimen general. Además es importante señalar que todos los adquirentes de este servicio tienen la condición jurídica de sociedades y aunque son consumidores finales de acuerdo a la ley actúan como agentes de retención en la fuente.

- Uno de los aspectos que caracteriza a los emprendimientos productivos en estudio es que se originaron solo para proveer el servicio de alimentación de los CIBV del MIES por lo tanto solo realizan ventas gravadas con tarifa 12% de IVA correspondientes al servicio de alimentación. En tal virtud no venden con tarifa 0%. En estas condiciones el factor de proporcionalidad analizado cada mes en las declaraciones de IVA de los proveedores bajo régimen general, será siempre del 100% favoreciendo la utilización del crédito tributario en su totalidad en cada periodo de declaración.
- En el caso del servicio de alimentación los proveedores generan la mayor carga del impuesto al valor agregado en el proceso de transformación que para el caso en estudio, se sustenta en la adquisición del 90% en productos tarifa 0% de IVA y en un 10% con productos que gravan tarifa 12%. Así, bajo el régimen general, el crédito tributario de IVA aunque pueda ser utilizado en su totalidad como se indica en el párrafo anterior, no es muy significativo para compensar el IVA cobrado por el servicio, por lo que finalmente el contribuyente a falta de un crédito tributario significativo en IVA, debe asumir el costo del impuesto a través de la respectiva retención en la fuente de IVA que le realiza su adquirente.
- El costo del servicio externalizado de alimentación para los CIBV del MIES no es un valor que determinan las leyes del mercado, sino es un precio fijo establecido por restricciones presupuestarias de la institución que financia el servicio, por lo tanto no admite incremento ni disminución y es único para todos los proveedores sean estos del régimen general o régimen RISE, ante lo cual las condiciones de provisión del servicio se desigualan por los siguientes factores como se puede visibilizar en los cuadros 7 al 10 :
  - El régimen general determina que en la facturación del servicio, el IVA debe ser desglosado del precio y canalizado al Estado mediante los procedimientos de retención en la fuente y declaración correspondiente, lo cual a falta de conocimiento del proveedor, amerita incurrir en un costo adicional para el pago de una tercera persona que realice este procedimiento.
  - En el régimen RISE el IVA se encuentra incluido en el precio determinado en la nota de venta con la diferencia que es canalizado al Estado mediante el pago de la cuota fija establecida para su categoría , procedimiento de fácil aplicación para este contribuyente.
- Una dificultad importante en el caso de los proveedores en estudio tiene que ver con la imposibilidad de sustentar la totalidad de sus costos y gastos en comprobantes de venta legalmente emitidos conforme las causas referidas en el capítulo anterior. Este aspecto incide sustancialmente en los contribuyentes del régimen general al momento de la declaración del impuesto a la renta, porque al no existir sustento legal el valor del impuesto aumenta y con ello la liquidez del contribuyente disminuye. Para el caso del

régimen RISE la dificultad mencionada no tiene incidencia significativa porque no requiere sustentar costos y gastos; sin embargo debería observarse su cumplimiento porque la ley determina que estos contribuyentes deben conservar en sus establecimientos, los comprobantes de compra y venta aplicados a su actividad económica.

- Considerando los aspectos anteriormente indicados, los resultados se visualizan de mejor manera en el cálculo de utilidades observándose que en el régimen general la utilidad mensual producto del desarrollo de la actividad económica en estudio, es menor respecto al régimen RISE debido a las retenciones de impuestos IVA y renta que sufre al momento de liquidarse el pago del servicio, lo cual genera una mayor inclinación por parte de estos contribuyentes hacia el régimen RISE:

**Cuadro 11**  
**VISUALIZACION DE RESULTADOS**

<b>UTILIDAD NETA ANUAL REGIMEN GENERAL</b>	<b>\$ 3.542,89</b>	<b>14,45%</b>
<b>UTILIDAD NETA ANUAL REGIMEN RISE</b>	<b>\$ 5.798,40</b>	<b>21,12%</b>
<b>DIFERENCIA</b>	<b>\$ (2.255,51)</b>	



**Fuente: Cuadro 8 y 10**

**Elaborado por: La Autora**

- En el ejemplo aplicado para la actividad objeto de estudio, el costo del IVA y el impuesto a la renta asumido por el contribuyente del régimen general luego del cumplimiento de sus declaraciones es mayor con respecto a la cuota fija mensual pagada por concepto de impuestos por el contribuyente del régimen RISE, conforme se visualiza en el cuadro 12. Situación que deriva una percepción menor de ingresos por el servicio ofertado para el contribuyente del régimen general, sin embargo este escenario progresivamente se va modificando a su favor mientras logre incrementar el sustento del crédito tributario de IVA y por ende el sustento de impuesto a la renta al contar con los comprobantes de venta.

**Cuadro 12**

**Representación comparativa de ingresos percibidos en régimen RISE y régimen general aplicados a proveedor de servicio de alimentación externalizada**

<b>RÉGIMEN GENERAL</b>	INGRESO PERCIBIDO POR EL SERVICIO LUEGO DE PAGO DE IVA	2005.60
	+ DEVOLUCION DEL CREDITO TRIBUTARIO DE IMPUESTO A LA RENTA	15.24
	<b>TOTAL INGRESO PERCIBIDO POR SERVICIO LUEGO DE PAGO DE IMPUESTO A LA RENTA</b>	<b>\$ 2.020.84</b>
<b>RÉGIMEN RISE</b>	INGRESO PERCIBIDO POR SERVICIO LUEGO DE PAGO DE IVA E IMPUESTO A LA RENTA	<b>\$ 2.205.20</b>

INGRESO LIQUIDO EN RÉGIMEN RISE	<b>MAYOR A</b>	INGRESO LIQUIDO EN RÉGIMEN GENERAL
2205.20	>	2020.84
<b>DIFERENCIA</b>		
<b>184.36</b>		
Representa el 232.78% respecto a la cuota fija de \$.79.20 (RISE) que se necesitaría para igualar la diferencia		

**Fuente: Cuadro 7 y 9**

**Elaborado por: La Autora**

- Aplicando el mismo ejemplo de ventas y retenciones realizado en el cuadro No. 7, 8, 9 y 10 a un escenario donde la totalidad de las adquisiciones necesarias para el desarrollo de la actividad se encuentran sustentadas con comprobantes de venta legalmente emitidas en ambos regímenes tenemos los siguientes resultados:

**Cuadro 13**

**Análisis comparativo de liquidación de servicios aplicando sustento de gastos completos en régimen general y RISE año 2014**

ANALISIS BAJO REGIMEN GENERAL

PROVEEDOR: <b>EMPREDIMIENTO XYZ</b>			
Cantidad	Descripción	Costo Unitario	Costo total
880	Servicio de alimentación en CIBV para 40 niños en 22 días	2,3214	2042,86
		subtotal	2042,86
		IVA	245,14
		<b>total</b>	<b>2288,00</b>
	2% Retención IR		40,86
	70% Retención IVA		171,60
	<b>TOTAL RETENCIONES</b>		<b>212,46</b>
	PERCIBE LIQUIDO		2075,54

ANALISIS BAJO REGIMEN RISE  
ACTIVIDAD: SERVICIOS CATEGORÍA: 4

PROVEEDOR: <b>EMPREDIMIENTO XYZ</b>			
Cantidad	Descripción	Costo Unitario	Costo total
880	Servicio de alimentación en CIBV para 40 niños en 22 días	2,60	2288,00
		subtotal	2288,00
	No aplica IVA	IVA	0,00
	<b>total</b>		<b>2288,00</b>
	No aplica retenciones en fuente	Retención IR	0,00
		Retención IVA	0,00
	<b>TOTAL RETENCIONES</b>		<b>0,00</b>
	PERCIBE LIQUIDO		2288,00

CONCILIACION TRIBUTARIA DE IVA REGIMEN GENERAL

	VALOR NETO	IMPUESTO GENERADO
Ventas tarifa 12%	2042,86	245,14
Compras 12%	172,00	20,64
Compras 0%	1550,00	0
CREDITO TRIBUTARIO	100%	20,64
IMPUESTO CAUSADO		224,50
CREDITO TRIBUTARIO por retenciones en la fuente de IVA que le han efectuado en el periodo		171,60
<b>TOTAL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>		<b>52,90</b>
LIQUIDO PERCIBIDO POR SERVICIO - IMPUESTOS	\$	<b>2.022,64</b>

CONCILIACION TRIBUTARIA DE IVA REGIMEN RISE

SE PROYECTA INGRESOS ANUALES POR \$. 30.000		
	VALOR NETO	IMPUESTO GENERADO
Ventas tarifa 12%		
Compras 12%	172,00	20,64
Compras 0%	1550,00	0
CREDITO TRIBUTARIO (No aplica)		
IMPUESTO CAUSADO (CUOTA FIJA MENSUAL)		79,20
CREDITO TRIBUTARIO por retenciones en la fuente que le han efectuado en el periodo (no aplica)		
<b>TOTAL IMPUESTOS A PAGAR</b>		<b>79,20</b>
LIQUIDO PERCIBIDO POR SERVICIO - IMPUESTOS PAGADOS	\$	<b>2.188,16</b>

**Fuente: Archivos financieros del MIES y de los proveedores**

**Elaborado por: La Autora**

**Cuadro 14**  
**Análisis comparativo de cálculo de utilidades aplicando sustento de gastos**  
**completos en régimen general y RISE año 2014**

REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS MENSUAL DEL AÑO 2014 REGIMEN GENERAL

INGRESOS MENSUALES POR VENTAS		2042,86		
	% COMPRAS TARIFA 0% Y 12%		SUSTENTAD O CON FACTURA	% GASTO SUSTENTADO CON FACTURAS
<b>GASTOS DIRECTOS</b>				
ADQUISICION DE HORTALIZAS		160	160	
LEGUMBRES		130	130	
FRUTAS		260	260	
CARNE, LACTEOS		380	380	
ABACERIA		620	620	
<b>TOTAL GASTOS DIRECTOS 0%</b>	<b>90,01%</b>	<b>1550</b>	<b>1550</b>	<b>100,00%</b>
<b>GASTOS INDIRECTOS</b>				
ARRIENDO		50	50	
MOVILIZACION		25	25	
COMBUSTIBLE		12	12	
ASEO Y LIMPIEZA		30	30	
SERVICIOS BASICOS		45	45	
PAGO CONTADOR		10	10	
<b>TOTAL GASTOS INDIRECTOS</b>	<b>9,99%</b>	<b>172</b>	<b>172</b>	<b>100,00%</b>
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>1722</b>	<b>1722</b>	<b>100,00%</b>
<b>UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS</b>		<b>\$ 320,86</b>		

REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS MENSUAL DEL AÑO 2014 REGIMEN RISE

INGRESOS MENSUALES POR VENTAS		2288			EL INGRESO ES INTEGRO INCLUYE EL IVA
	% COMPRAS TARIFA 0% Y 12%		SUSTENTADO CON FACTURA	% GASTO SUSTENTADO CON FACTURAS	
<b>GASTOS DIRECTOS</b>					
ADQUISICION DE HORTALIZAS		160	160		
LEGUMBRES		130	130		
FRUTAS		260	260		
CARNE, LACTEOS		380	380		
ABACERIA		620	620		
<b>TOTAL GASTOS DIRECTOS 0%</b>	<b>88,95%</b>	<b>1550</b>	<b>1550</b>	<b>100,00%</b>	
<b>GASTOS INDIRECTOS</b>					
ARRIENDO		56,00	56,00		
MOVILIZACION		28,00	28,00		
COMBUSTIBLE		13,44	13,44		
ASEO Y LIMPIEZA		33,60	33,60		SE INCLUYE EL IVA COMO GASTO
SERVICIOS BASICOS		50,40	50,40		
PAGO CONTADOR		11,20	11,20		
<b>TOTAL GASTOS INDIRECTOS</b>	<b>11,05%</b>	<b>192,64</b>	<b>192,64</b>	<b>100,00%</b>	
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>1742,64</b>	<b>1742,64</b>	<b>100,00%</b>	
<b>UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS</b>		<b>\$ 545,36</b>			

ANALISIS DE DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA AÑO 2014

		DE FRACCION BASICA	% IMPUESTO SOBRE EXCEDENTE
INGRESOS ANUALES	24514,29		
COSTOS Y GASTOS SUSTENTADOS EN EL AÑO	20664,00		
BASE IMPONIBLE GRAVADA	3850,29		
FRACCION BASICA DESGRAVADA	0	0,00	
FRACCION EXCEDENTE	3850,29		0%
IMPUESTO CAUSADO EN EL AÑO	0,00		
IMPUESTO RETENIDO EN EL AÑO	490,29		
CREDITO TRIBUTARIO (PEDIR DEVOLUCION)	-490,29		
COSTO MENSUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA (MONTO AÑO /12 MESES)	\$ -		

2 % DE MONTO DE VENTAS  
490,29/12 = \$ 40,86  
CADA MES

CALCULO DE UTILIDAD MENSUAL POR DESARROLLO DE ACTIVIDAD EN REGIMEN GENERAL

UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	320,86
(-) COSTOS IMPUESTO A LA RENTA	0,00
<b>UTILIDAD NETA MENSUAL</b>	<b>\$ 320,86</b>
<b>% UTILIDAD NETA MENSUAL</b>	<b>15,71%</b>
<b>UTILIDAD NETA ANUAL</b>	<b>\$ 3.850,32</b>

CALCULO DE UTILIDAD MENSUAL POR DESARROLLO DE ACTIVIDAD EN REGIMEN RISE

UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	\$ 545,36
(-) COSTOS TOTALES DE IMPUESTOS	79,20
<b>UTILIDAD NETA MENSUAL</b>	<b>\$ 466,16</b>
<b>% UTILIDAD NETA MENSUAL</b>	<b>20,37%</b>
<b>UTILIDAD NETA ANUAL</b>	<b>\$ 5.593,92</b>

**Cuadro 15**

**Representación comparativa de ingresos percibidos en régimen RISE y régimen general aplicados a proveedor de servicio de alimentación externalizada donde los costos y gastos se sustentan legalmente en su totalidad**

<b>RÉGIMEN GENERAL</b>	INGRESO PERCIBIDO POR EL SERVICIO LUEGO DE PAGO DE IVA	2022,64
	+ DEVOLUCION DEL CREDITO TRIBUTARIO DE IMPUESTO A LA RENTA	40,86
	<b>TOTAL INGRESO PERCIBIDO POR SERVICIO LUEGO DE PAGO DE IMPUESTO A LA RENTA</b>	<b>\$ 2.063,50</b>
<b>RÉGIMEN RISE</b>	INGRESO PERCIBIDO POR SERVICIO LUEGO DE PAGO DE IVA E IMPUESTO A LA RENTA	<b>\$ 2.188,16</b>

INGRESO LIQUIDO EN RÉGIMEN RISE	<b>MAYOR A</b>	INGRESO LIQUIDO EN RÉGIMEN GENERAL
2188,16	>	2063,50
<b>DIFERENCIA</b>		
<b>\$ 124,66</b>		
Representa 1,57 veces la cuota fija de \$.79.20 (RISE) que se necesitaría para equilibrar el costo de impuestos		

Fuente: Archivos financieros del MIES y de los proveedores

Elaborado por: La Autora

- En el régimen general la utilidad se incrementa de 14.45% (cuando se sustenta legalmente el 50% de gastos) al 15.71% en un escenario donde todos los gastos se sustentan en comprobantes de venta, lo cual favorece considerar esta práctica para incrementar la utilidad así como para fortalecer la cultura tributaria en el país.
- En el régimen RISE sucede al contrario sufriendo un decremento de 21.12% (cuando se sustenta legalmente el 50% de gastos) frente al 20.37% en un escenario donde todos los gastos se sustentan en comprobantes de venta, esto corresponde al valor de IVA pagado al momento de exigir los comprobantes de venta por las adquisiciones, lo cual es óptimo y recomendable ya que aunque el contribuyente RISE no tiene la obligación de declarar los impuestos si tiene la obligatoriedad de mantener en custodia los sustentos de sus actividades económicas completos y en orden para control de entidades pertinentes.
- La diferencia resultante en la comparación gráfica de ingresos percibidos sería la brecha que requiere ser ajustada en el régimen RISE en la actividad de servicios de alimentación para equiparar las condiciones económicas en las cuales los contribuyentes cumplen los deberes formales en ambos regímenes.

## CAPITULO IV

### 4.1 CONCLUSIONES

El tema de esta investigación aborda la incidencia de una normativa expedida por el Servicio de Rentas Internas, específicamente la resolución No. NAC-DGERCGC13-00883 en los proveedores del servicio externalizado de alimentación para los CIBV del MIES durante los años 2013 y 2014 y luego de analizar los aspectos que mayormente han influido en esta población, se presentan las siguientes conclusiones y propuestas que pueden contribuir a superar las objeciones planteadas inicialmente a raíz de la expedición de esta norma:

- El financiamiento del servicio de desarrollo infantil y por consiguiente del servicio externalizado de alimentación para los CIBV proviene del Ministerio de Inclusión Económica y Social mediante la suscripción de convenios con entidades cooperantes del sector público y privado. El convenio establece que los desembolsos para reconocer este servicio se harán desde el MIES previa la presentación de los informes y justificativos del gasto por parte de las entidades cooperantes, quienes a su vez para cumplir con el objeto del convenio deben contratar el servicio de alimentación para los niños y niñas a sus propios proveedores, lo que podría motivar la consideración de que este servicio se ejecuta bajo una figura de “tercerización”.

Los justificativos del gasto de las entidades cooperantes no contemplan la presentación de factura propia por los servicios prestados, sino solamente copias certificadas de comprobantes de venta que les emiten sus proveedores. Por este motivo las entidades cooperantes adquieren respecto a ellos una condición de consumidores finales del servicio. En tal virtud para estas entidades no es imprescindible recuperar el IVA pagado en la adquisición del servicio con la figura del crédito tributario, ya que éste se encuentra incluido en el desembolso realizado desde el MIES.

Esto aplica sobre todo a las entidades cooperantes del sector público, en apego a lo que determina el art. 66 de la LORTI párrafo No. 9 *“No tendrán derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la adquisición local e importaciones de bienes y utilización de servicios, las instituciones, entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado, entidades y organismos de la Seguridad Social, las entidades financieras públicas, ni los Gobiernos Autónomos Descentralizados”*. En estas circunstancias la elección del régimen impositivo simplificado por parte del grupo de proveedores objeto de estudio para desarrollar su actividad económica, no

presenta limitantes y es adecuada considerando además la sencillez de su aplicación.

Las particularidades antes señaladas adquieren otra perspectiva, cuando son aplicadas al ámbito comercial donde lo que se adquiere, se vende, generando un lucro que constituye la razón de ser del negocio, en cuyo caso el IVA pagado en la compra requiere ser compensado con el IVA cobrado en la venta y por la diferencia el comerciante deberá pagar el impuesto correspondiente. Para que se cumpla esta relación, al comerciante le será conveniente realizar sus compras a un proveedor del régimen general antes que del régimen RISE, porque con ello podrá sustentar crédito tributario de IVA.

Con los elementos señalados, el caso del servicio de alimentación brindado por los proveedores en estudio no se inclina fundamentalmente al ámbito de un servicio comercial que permita obtener utilidades significativas, sino se trata de un servicio de carácter social que generando una oportunidad de trabajo permite fortalecer el proceso de inclusión económica de la población que tiene dificultad para acceder a otros medios de subsistencia.

Desde esta visión, los proveedores del servicio externalizado de alimentación para los CIBV del MIES podrían desarrollar sus actividades económicas dentro del régimen RISE y por lo tanto gozar de sus beneficios para el cumplimiento de sus deberes formales en el ámbito que determina la ley y sus reglamentos; sin embargo luego de la expedición de la resolución No. 883 el análisis se orienta a que esto no debe asumirse como una oportunidad para pagar menos impuestos y generar desigualdad entre proveedores, aspectos que salieron a la luz en el transcurso de esta investigación con la aplicación de los datos originados en el desarrollo de actividades de la población estudiada, donde resultó que los contribuyentes del régimen RISE tienen mayores “utilidades” debido a que la cuota fija establecida para el pago de IVA e impuesto a la renta no se encuentra equilibrada con los montos de impuestos pagados bajo el régimen general, motivo que lo hace más apreciado entre los contribuyentes.

Bajo esta perspectiva y considerando que el régimen RISE no fue creado con otra finalidad que la de facilitar la adhesión de los contribuyentes informales al sistema tributario instaurado en el país y en vista de la expedición de la resolución No. 883, el régimen general es el escenario más adecuado donde los proveedores del servicio externalizado de alimentación para los CIBV deben desarrollar su actividad económica en un ámbito de leal competencia, que además les permite generar utilidades del **14%** mensual respecto a sus ingresos, cifra que podría considerarse

satisfactoria ya que actualmente permite mantener la oferta del servicio de alimentación a los CIBV por parte de varios proveedores que operan bajo el régimen general, incluyendo a seis proveedores que han regresado al proceso actual luego de abandonarlo en el año 2013.

- La presente investigación se planteó para identificar el impacto de la resolución No. NAC-DGERCGC13-00883 en los proveedores del servicio de alimentación a los CIBV del cantón Cuenca durante el año 2013 en comparación con el año 2014, manteniendo la premisa de que los proveedores fueron afectados con la expedición de la normativa antes señalada, la cual luego de ser analizada en términos económicos se concreta en el hecho de que un grupo de 12 emprendimientos productivos dejaron de percibir un volumen de ventas por USD. 359.862,80 durante el año 2014, con una utilidad del 21.12% que se venía percibiendo en el régimen RISE. Pero este resultado toma otra perspectiva cuando al calcular las utilidades del proceso bajo el régimen tributario general se observa que los costos de impuestos reducen la utilidad al 14.45% debido a las retenciones de impuestos realizadas durante la liquidación del servicio. Este dato permite concluir que no se justifica mantenerse en un régimen solamente para pagar menos impuestos razón por la cual se fortalece la recomendación de que estos proveedores abandonen el régimen RISE y se incorporen al régimen general.
- Analizados los resultados de la aplicación práctica realizada en esta obra para visibilizar el cumplimiento de deberes formales de los contribuyentes del régimen RISE y del régimen general, se observó que para el primer grupo se genera una rentabilidad del 21.12% mientras que en el segundo grupo la utilidad alcanza el 14.45%, en una realidad donde los costos y gastos se sustentan legalmente solo en un 50%. La causa más importante para este resultado tiene que ver con la aplicación de la normativa tributaria relacionada con la retención del impuesto al valor agregado e impuesto a la renta a la que se encuentran sometidos quienes ejercen actividades en el régimen general y venden sus bienes o prestan sus servicios a contribuyentes con calidad de agentes de retención, como ocurre con el grupo de proveedores objeto de estudio del régimen general. Sin embargo de lo mencionado, la rentabilidad puede incrementarse en el régimen general hasta el 15.71% aplicando la práctica de sustentar la totalidad de sus costos y gastos en comprobantes de venta legalmente emitidos, mientras que para el régimen RISE bajo las mismas condiciones la rentabilidad disminuye al 20.37% debido al valor del IVA pagado al momento de exigir los comprobantes de venta por las adquisiciones, el mismo que no puede ser compensado con el crédito tributario por las características del régimen RISE.

- La finalidad principal de la resolución No. 883 es visiblemente controlar el volumen de ventas que deben realizar los contribuyentes del régimen RISE, para ello establece montos límite para la emisión de comprobantes de venta. En la práctica se ha observado que una de las medidas adoptadas por los contribuyentes para evadir este control es dividir el monto de la misma transacción, para liquidarla en dos o más comprobantes de venta, lo cual de acuerdo al análisis jurídico ocasiona un quebrantamiento de la norma lo cual se recomienda ser vigilado por parte de la Administración Tributaria para no generar condiciones de inequidad entre los contribuyentes.
- Finalmente en el desarrollo del presente trabajo también se observó que los proveedores del servicio externalizado de alimentación tienen dificultad con la obtención de comprobantes de venta para sustento de sus costos y gastos, opción que es justificada al juzgar que comprando en mercados informales se abaratan los costos. En advertencia a esto, se propone reconsiderar esta práctica en apego a la normativa tributaria establecida para que todos los contribuyentes documenten legalmente las adquisiciones motivo de su actividad comercial y por otro lado al beneficio que se obtiene respecto a un pago menor del impuesto a la renta cuando los costos y gastos de la actividad comercial se sustentan debidamente en los comprobantes de venta, lo que contribuye a su vez al fortalecimiento de la cultura tributaria en el país.

**ANEXOS**

**Anexo 1 Modelo de encuesta aplicada a los proveedores del servicio para recoger información sobre servicio externalizado de alimentación durante los años 2013 y 2014**

**ENCUESTA**

Esta encuesta tiene como finalidad recoger información para evaluar el impacto de la expedición de la resolución No. NAC-DGERCGC13-00883 en el proceso del servicio de alimentación externalizada de los CIBV del MIES en el cantón Cuenca durante los años 2013 y 2014

Sr/a encuestado/a por favor lea detenidamente cada uno de los enunciados y responda según su caso y opinión. Para su información cuando el señala "el desarrollo de su actividad económica" se refiere exclusivamente al servicio externalizado de alimentación de los CIBV del MIES. En las preguntas de varias alternativas marque con una x su respuesta:

1. Edad  Género  Localidad
2. Instrucción
 

Primaria	<input type="text"/>
Secundaria	<input type="text"/>
Superior	<input type="text"/>
Otros	<input type="text"/>

 Especifique: .....
3. Actividad Económica
 

Venta de bienes	<input type="text"/>	Prestación de servicios	<input type="text"/>
-----------------	----------------------	-------------------------	----------------------
4. En que circunstancias usted se incorporó al servicio externalizado de alimentación de los CIBV del MIES en los años 2013 y 2014
 

Ex promotora de nutrición de CIBV del MIES	<input type="text"/>	Por invitación particular	<input type="text"/>
--	----------------------	---------------------------	----------------------
5. Ha sido proveedor exclusivo del servicio externalizado de alimentación de los CIBV del MIES
 

Si	<input type="text"/>	No	<input type="text"/>
----	----------------------	----	----------------------
6. Firmó un contrato con su cliente sobre las condiciones para la provisión del servicio externalizado de alimentación a los CIBV del MIES y su liquidación
 

Si	<input type="text"/>	No	<input type="text"/>
----	----------------------	----	----------------------
7. En caso de respuesta negativa, se acordó con su cliente sobre las condiciones de prestación del servicio externalizado de alimentación y su liquidación
 

Si	<input type="text"/>	No	<input type="text"/>
----	----------------------	----	----------------------
8. Indique sobre la frecuencia de liquidación del servicio externalizado de alimentación según contrato o acuerdo con su cliente
 

Diaria	<input type="text"/>
Semanal	<input type="text"/>
Mensual	<input type="text"/>
9. Régimen tributario dentro del cual desarrolló/a su actividad económica
 

General	<input type="text"/>	RISE	<input type="text"/>
Año	<input type="text"/>	Año	<input type="text"/>

 Observación: .....
10. Seleccione las alternativas por las cuales escogió el régimen tributario
 

Asesoramiento particular	<input type="text"/>	Conocimiento propio	<input type="text"/>	Otro	<input type="text"/>
--------------------------	----------------------	---------------------	----------------------	------	----------------------

 Especifique otro: .....
11. Fecha de inicio de su actividad económica
12. Conocimiento de la normativa tributaria a aplicarse en el emprendimiento de su negocio
 

Muy bueno	<input type="text"/>	Bueno	<input type="text"/>	Regular	<input type="text"/>	Deficiente	<input type="text"/>
-----------	----------------------	-------	----------------------	---------	----------------------	------------	----------------------
13. Se contrató contador para apoyo en el cumplimiento de obligaciones tributarias ante el SRI
 

Si	<input type="text"/>	No	<input type="text"/>	Por qué?	.....
----	----------------------	----	----------------------	----------	-------
- 13a. En caso de que respuesta sea Si, especifique si el contador se contrató:
 

A tiempo completo	<input type="text"/>
Por servicios profesionales	<input type="text"/>
14. Para usted el cumplimiento de sus obligaciones tributarias durante el ejercicio de su actividad económica fue
 

Sencillo	<input type="text"/>	Engorroso	<input type="text"/>
----------	----------------------	-----------	----------------------
15. Cumplió con el pago de sus impuestos puntualmente
 

Si	<input type="text"/>	No	<input type="text"/>
----	----------------------	----	----------------------
16. En caso de inscripción en régimen RISE el pago de la cuota fja correspondiente a sus impuestos, lo realizó
 

Mensualmente	<input type="text"/>
Pago adelantado	<input type="text"/>
17. Recibió comprobantes de venta por sus compras realizadas
 

Si	<input type="text"/>	No	<input type="text"/>
En que porcentaje	<input type="text"/>	Por qué?	.....
18. Indique el porcentaje de compras gravadas con tarifa 0 y 12% que usted realizaba durante el desarrollo de su actividad económica
 

Compras tarifa 0%	<input type="text"/>
Compras tarifa 12%	<input type="text"/>

19. El local donde desarrolló su actividad económica fue  
 Propio  Arrendado  Otros   
 Especifique: .....

19a. En caso de ser local arrendado, recibió factura: Si  No

20. Cuantas personas le apoyaron en el desarrollo de su actividad económica

21. Afilió al IESS a las personas que prestaron su apoyo en el desarrollo de su actividad económica  
 Si  No

Para el caso de régimen General

22. Ha realizado el trámite ante el SRI para reclamo de impuesto a la renta pagado en exceso  
 Si  No  No aplica

Para el caso de régimen RISE

23. Influyó en la continuidad de su actividad económica la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00883 expedida por el Servicio de Rentas Internas en diciembre de 2013 respecto al monto máximo para emisión de comprobantes de venta  
 Si  No

Justifique su respuesta: .....

Para el caso de régimen RISE, por favor señalar los datos siguientes:

- 24. Valor de cuota mensual
- 25. Actividad
- 26. Categoría RISE
- 27. Nivel de ingresos anuales proyectados para su categoría

28. En base a su experiencia cual régimen tributario usted recomendaría para desarrollar la prestación del servicio externalizado de alimentación para los CIBV del MIES  
 Régimen General  Régimen RISE

Justifique su respuesta: .....

ENCUESTA

Esta encuesta tiene como finalidad recoger información para evaluar el impacto de la expedición de la resolución No. NAC-DGERGC13-00883 en el proceso del servicio de alimentación externalizada de los CIBV del MIES en el cantón Cuenca durante los años 2013 y 2014

Sr/a encuestado/a por favor lea detenidamente cada uno de los enunciados y responda según su caso y opinión. Para su información cuando el texto señala "el desarrollo de su actividad económica" se refiere exclusivamente al servicio externalizado de alimentación de los CIBV del MIES. En las preguntas de varias alternativas marque con una x su respuesta:

1. Edad  Género  Localidad
2. Instrucción
 

Primaria	<input checked="" type="checkbox"/>
Secundaria	<input type="checkbox"/>
Superior	<input type="checkbox"/>
Otros	<input type="checkbox"/>

 Especifique: \_\_\_\_\_
3. Actividad Económica
 

Venta de bienes	<input type="checkbox"/>	Prestación de servicios	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------------	--------------------------	-------------------------	-------------------------------------
4. En que circunstancias usted se incorporó al servicio externalizado de alimentación de los CIBV del MIES en los años 2013 y 2014
 

Ex promotora de nutrición de CIBV del MIES	<input checked="" type="checkbox"/>	Por invitación particular	<input type="checkbox"/>
--	-------------------------------------	---------------------------	--------------------------
5. Ha sido proveedor exclusivo del servicio externalizado de alimentación de los CIBV del MIES
 

Sí	<input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
----	-------------------------------------	----	--------------------------
6. Firmó un contrato con su cliente sobre las condiciones para la provisión del servicio externalizado de alimentación a los CIBV del MIES y su liquidación
 

Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
----	--------------------------	----	-------------------------------------
7. En caso de respuesta negativa, se acordó con su cliente sobre las condiciones de prestación del servicio externalizado de alimentación y su liquidación
 

Sí	<input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
----	-------------------------------------	----	--------------------------
8. Indique sobre la frecuencia de liquidación del servicio externalizado de alimentación según contrato o acuerdo con su cliente
 

Diaria	<input type="checkbox"/>
Semanal	<input type="checkbox"/>
Mensual	<input checked="" type="checkbox"/>
9. Régimen tributario dentro del cual desarrolló/a su actividad económica
 

General	<input type="checkbox"/>	RISE	<input checked="" type="checkbox"/>
Año	<input type="text"/>	Año	<input type="text" value="2013"/>

 Observación: \_\_\_\_\_
10. Seleccione las alternativas por las cuales escogió el régimen tributario
 

Asesoramiento particular	<input checked="" type="checkbox"/>	Conocimiento propio	<input type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>
--------------------------	-------------------------------------	---------------------	--------------------------	------	--------------------------

 Especifique otro: \_\_\_\_\_
11. Fecha de inicio de su actividad económica
12. Conocimiento de la normativa tributaria a aplicarse en el emprendimiento de su negocio
 

Muy bueno	<input type="checkbox"/>	Bueno	<input type="checkbox"/>	Regular	<input type="checkbox"/>	Deficiente	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	-------	--------------------------	---------	--------------------------	------------	-------------------------------------
13. Se contrató contador para apoyo en el cumplimiento de obligaciones tributarias ante el SRI
 

Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>	Por qué?	_____
----	--------------------------	----	-------------------------------------	----------	-------
- 13a. En caso de que respuesta sea Sí, especifique si el contador se contrató:
 

A tiempo completo	<input type="checkbox"/>
Por servicios profesionales	<input type="checkbox"/>
14. Para usted el cumplimiento de sus obligaciones tributarias durante el ejercicio de su actividad económica fue
 

Sencillo	<input checked="" type="checkbox"/>	Engorroso	<input type="checkbox"/>
----------	-------------------------------------	-----------	--------------------------
15. Cumplió con el pago de sus impuestos puntualmente
 

Sí	<input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
----	-------------------------------------	----	--------------------------
16. En caso de inscripción en régimen RISE el pago de la cuota fija correspondiente a sus impuestos, lo realizó
 

Mensualmente	<input checked="" type="checkbox"/>
Pago adelantado	<input type="checkbox"/>
17. Recibió comprobantes de venta por sus compras realizadas
 

Sí	<input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
En que porcentaje	<input type="text" value="50%"/>	Por qué?	<input type="text" value="No dan factura cuando se compra a crédito."/>
18. Indique el porcentaje de compras gravadas con tarifa 0 y 12% que usted realizaba durante el desarrollo de su actividad económica
 

Compras tarifa 0%	<input type="text" value="90%"/>
Compras tarifa 12%	<input type="text" value="10%"/>

19. El local donde desarrolló su actividad económica fue  
 Propio  Arrendado  Otros   
 Especifique:

19a. En caso de ser local arrendado, recibió factura: Si  No   
*porque no tiene factura*

20. Cuantas personas le apoyaron en el desarrollo de su actividad económica

21. Afilió al IESS a las personas que prestaron su apoyo en el desarrollo de su actividad económica  
 Si  No

Para el caso de régimen General

22. Ha realizado el trámite ante el SRI para reclamo de impuesto a la renta pagado en exceso  
 Si  No  No aplica

Para el caso de régimen RISE

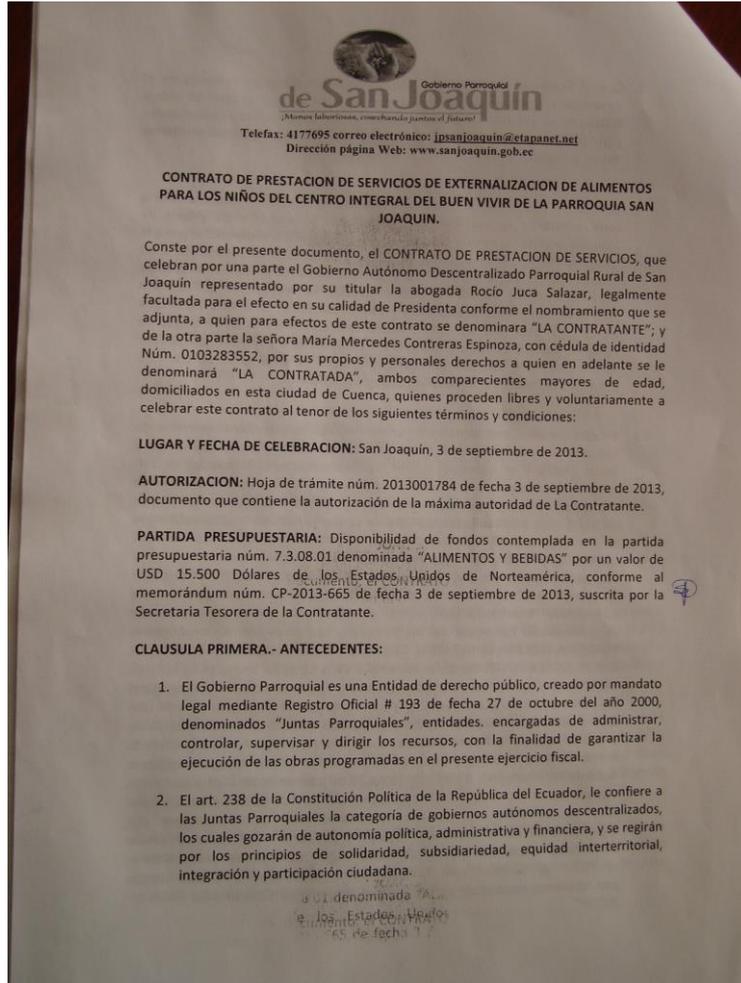
23. Influyó en la continuidad de su actividad económica la Resolución No. NAC-DGERCG13-00883 expedida por el Servicio de Rentas Internas en diciembre de 2013 respecto al monto máximo para emisión de comprobantes de venta  
 Si  No   
 Justifique su respuesta: *No se podían seguir dando notas de venta. Se exigía factura*

Para el caso de régimen RISE, por favor señalar los datos siguientes:

24. Valor de cuota mensual   
 25. Actividad   
 26. Categoría RISE   
 27. Nivel de ingresos anuales proyectados para su categoría

28. En base a su experiencia cual régimen tributario usted recomendaría para desarrollar la prestación del servicio externalizado de alimentación para los CIBV del MIES  
 Régimen General  Régimen RISE   
 Justifique su respuesta: *No hay que hacer declaraciones y pagar contador*

Anexo 2 Contrato de externalización de servicios de alimentación año 2013



3. Que el Gobierno Parroquial y el MIES, comparten intereses comunes en el desarrollo y ejecución de proyectos que permitan mejorar el nivel de vida y fortalecer el desarrollo económico y social de las diferentes comunidades parroquiales, razón por la que sus objetivos y estrategias complementarias deben articularse en beneficio de un fin común.

4. El Gobierno Parroquial, en concordancia con su rol de Gobierno local, asume la competencia de responsabilizarse del proceso de apoyo a los grupos de atención prioritaria, en este caso la atención a los niños comprendidos entre la edad de uno a tres años de la parroquia. Para lo cual ha convocado a los actores sociales, entre ellos el MIES, organismo que tiene la competencia entre ellos elaborar los lineamientos de protección de los grupos de atención prioritaria como niñez, adolescencia y adultos mayores, y ejecuta programas a través de instituciones adscritas y dependientes, además es el encargado de vigilar las políticas públicas orientadas a la inclusión de la población, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, y ejecuta varios programas, planes y proyectos orientados al desarrollo y protección infantil.

5. En este contexto, con fecha 31 de enero de 2013, se suscribe el convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Joaquín, instrumento con el cual el MIES delega al Gobierno Parroquial la prestación del servicio público de atención y desarrollo infantil de niñas y niños de 1 a 3 años bajo la modalidad CIBV de conformidad con lo dispuesto en la norma técnica para la implementación y funcionamiento de los servicios públicos y privados para el desarrollo infantil integral, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 000164 expedido el 10 de enero de 2013; con fecha 22 de agosto de 2013, se suscribe el convenio complementario al convenio de cooperación interinstitucional entre el MIES y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Joaquín, con el objeto de modificar la CLAUSULA TERCERA, EL NUMERAL 2 DEL LITERAL 4.2, LA CLAUSULA QUINTA, LA CLAUSULA SEXTA, LITERAL B), el numeral 1 de la cláusula Sexta, LA CLAUSULA OCTAVA; y, el literal 12.2 de la Cláusula Décimo Segunda del CONVENIO original No. MIES-CC-2013-AZUAY-DI-0026, en virtud de que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, acuerda sustituir el Acuerdo Ministerial No. 164 del 28 de enero de 2013 por la Norma Técnica para la Implementación y Funcionamiento de los Servicios Públicos y Privados de Desarrollo Infantil Integral mediante Acuerdo Ministerial No. 000243 de fecha 22 de julio de 2013, instrumento que dispone en su Art. 42 que: "Externalización del servicio de alimentación en el caso de los CIBV, este servicio es externalizado, prioritariamente con organizaciones de la Economía Popular y Solidaria. No obstante, de no encontrarse disponible alguna de estas organizaciones, se procederán a contratar el servicio con cualquier otro proveedor calificado según procedimiento establecido por el Instituto Nacional de Contratación Pública - INCOP".

2

  
**Gobierno Parroquial de San Joaquín**  
Mi mejor patrimonio, construyéndolo juntos en el futuro  
 Telefax: 4177695 correo electrónico: [ipsanjoaquin@etapanet.net](mailto:ipsanjoaquin@etapanet.net)  
 Dirección página Web: [www.sanjoaquin.gob.ec](http://www.sanjoaquin.gob.ec)

6. La Contratante, con base a estos antecedentes ha solicitado proformas a proveedores de alimentación en la circunscripción territorial, con el objeto de cumplir la normativa en el proceso de externalización en la preparación de los alimentos, en consideración al contenido de la Cláusula Tercera del Convenio Complementario suscrito entre la Contratante y el MIES, que dice: "El MIES reconocerá los gastos incurridos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Joaquín, en virtud de la externalización de la alimentación en la norma técnica para la implementación y funcionamiento de los Servicios Públicos y Privados de Desarrollo Infantil Integral a partir del 1 de julio de 2013, conforme lo indica la ficha técnica, una vez que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestaria".

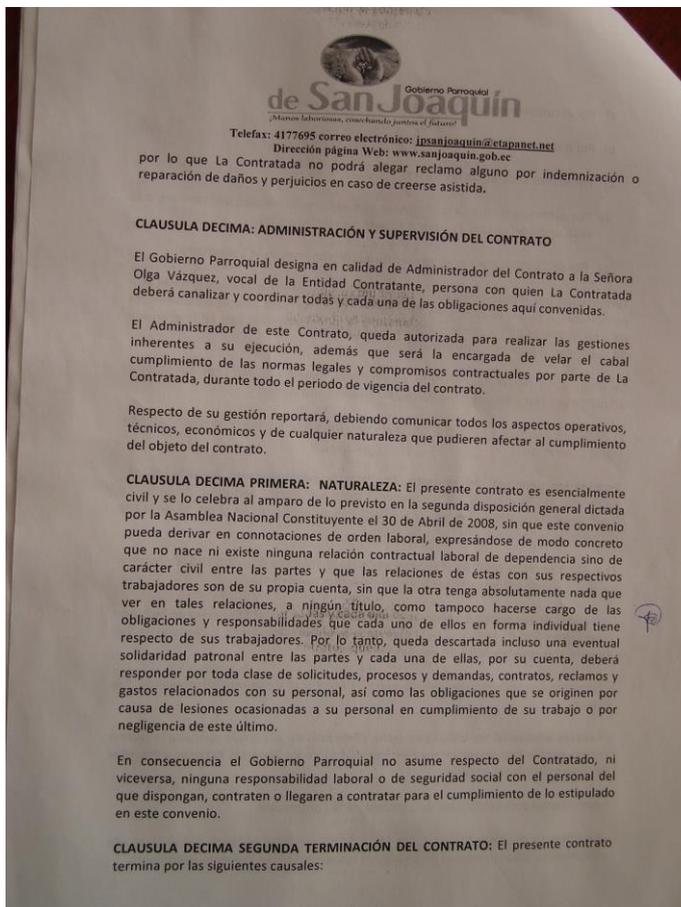
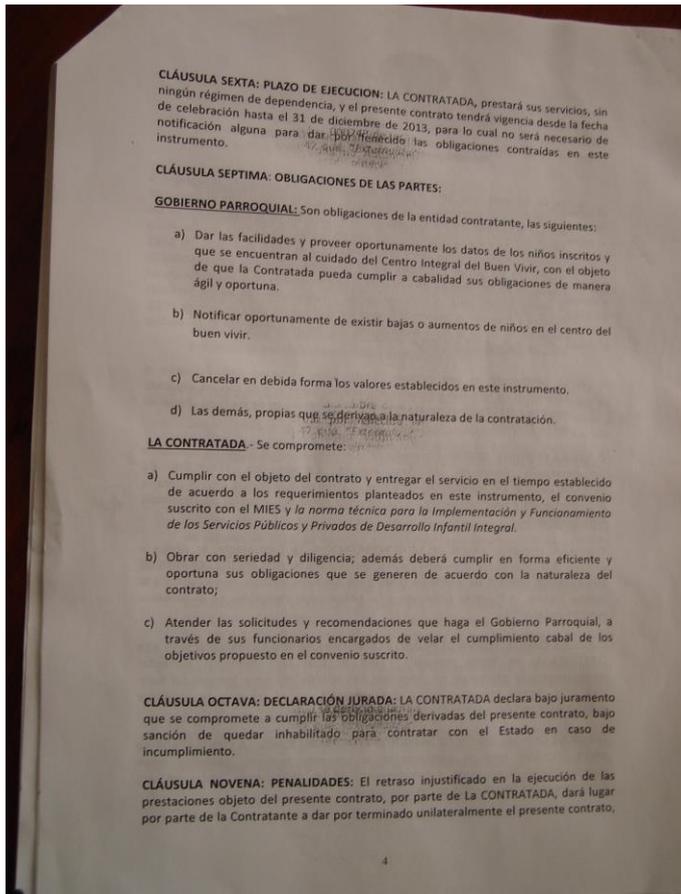
7. La Contratada, es una persona natural, cuya actividad está dedicada al suministro de comidas y bebidas preparadas, quien cuenta con los espacios, equipos y más insumos necesarios para el cumplimiento de los fines objeto de la contratación.

**CLÁUSULA SEGUNDA- OBJETO:** Por medio de este instrumento el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Joaquín contrata los SERVICIOS DE EXTERNALIZACION DE ALIMENTOS, conforme lo determina la norma técnica para la Implementación y Funcionamiento de los Servicios Públicos y Privados de Desarrollo Infantil Integral.

**CLÁUSULA TERCERA: VALOR DE LA CONTRATACION:** La Contratante, se obliga a cancelar diariamente por el servicio contratado, la suma de **DOS 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 2,60)** por niño asistido, con sujeción a la Norma Técnica, el Proyecto Elaborado y las obligaciones contraídas en el convenio suscrito con el MIES.

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La Contratante, se obliga a realizar el pago a La CONTRATADA, de forma mensual, para lo cual será necesario presentar mensualmente el informe de los niños que han asistido al Centro Integral del Buen Vivir y la factura correspondiente, conjuntamente con el informe de asistencia debidamente aprobado por la Coordinadora del Mies.

**CLÁUSULA QUINTA: CESIÓN DE DERECHOS Y/O OBLIGACIONES:** LA CONTRATADA no podrá transferir total ni parcialmente el presente contrato, teniendo como responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones fijadas en este contrato y en los documentos que lo conforman.



a) Por el cumplimiento de las obligaciones contractuales;

b) Por muerte de la Contratada;

c) Por mutuo acuerdo de las partes;

d) Por sentencia o laudo arbitral que declare la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de cualquiera de las partes;

e) Por declaración unilateral, en caso de incumplimiento de la Contratada.

**Terminación por mutuo acuerdo.**- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas las obligaciones contractuales.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del Gobierno Parroquial o de la Contratada.

El Gobierno Parroquial no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el Contratado.

**Terminación unilateral del contrato.**- En caso de incumplimiento injustificado por parte de él Contratado, el Gobierno Parroquial Rural declarará "contratista incumplido" de acuerdo a las funciones y atribuciones contantes en el art. 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- Convenio de cooperación interinstitucional celebrado entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social -MIES y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Joaquín, convenio No. MIES-CC-2013-AZUAY-DI-0026.
- Convenio complementario suscrito entre el MIES y el Gobierno Parroquial de San Joaquín.
- Acuerdo Ministerial No. 000243 de fecha 22 de julio de 2013, que contiene la Norma Técnica para la Implementación y Funcionamiento de los Servicios Públicos y Privados de Desarrollo Infantil Integral.
- Autorización para celebración del contrato de la Contratante.
- Certificación de disponibilidad de fondos emitida por la Contratante, con el objeto de comprometer las obligaciones emanadas en la suscripción del presente documento.

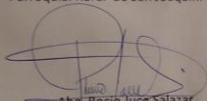
6


  
**Gobierno Parroquial de San Joaquín**
  
Municipio Autónomo Descentralizado Parroquial de San Joaquín
  
 Telefax: 4177695 correo electrónico: [psanjoaquin@etapanet.net](mailto:psanjoaquin@etapanet.net)
  
 Dirección página Web: [www.sanjoaquin.gob.ec](http://www.sanjoaquin.gob.ec)

- Nombramiento de la Presidenta debidamente legalizado.
- Documentos que acreditan la calidad de la Contratada para suscribir el contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del este contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, las partes podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de conflictos a través del Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Para constancia y aprobación de mutuo acuerdo, las partes firman en dos ejemplares de igual contenido y valor, en la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Joaquín.



Abg. Rocio Juca Salazar  
PRESIDENTA DEL GOBIERNO  
PARROQUIAL DE SAN JOAQUIN



Sra. Maria Mercedes Contreras E.  
LA CONTRATADA

...ion de mutuo acuerdo,  
 ...n la Presidencia...

## Anexo 3 Resolución No. NAC-DGERCGC13-00883



**RESOLUCIÓN No.**  
NAC-DGERCGC13-00883 7.º DIC. 2013  
**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el título innumerado agregado a continuación del título cuarto de la Ley de Régimen Tributario Interno determina los lineamientos del Régimen Impositivo Simplificado;

Que el artículo 216, del Reglamento para la Aplicación de la ley de Régimen Tributario Interno establece el Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución administrativa, establecerá las fechas y mecanismos para el proceso de inscripción;

Que mediante Resolución NAC-DGER2008-1004, publicada en el Registro Oficial No. 393, de fecha 31 de julio del 2008, se regula los mecanismos de inscripción, categorización, pago, recategorización voluntaria y actualización del registro en el

Régimen Impositivo Simplificado;

Que el inciso cuarto del artículo 8 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios establece que el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución establecerá el monto sobre el cual las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y aquellas inscritas en el Régimen Impositivo Simplificado, deberán emitir comprobantes de venta;

Que la disposición General Séptima, de la norma ídem, en su parte pertinente determina que: "...la utilización de comprobantes de venta podrá ser autorizada por el Servicio de Rentas Internas sobre el monto de cada transacción que realice el contribuyente.

*El Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, establecerá las categorías que tendrán los comprobantes de venta y asignará su utilización dependiendo de la actividad económica del emisor, el precio promedio y volumen de sus ventas de bienes y servicios, entre otros..."*

Que esta Administración Tributaria ha efectuado el análisis técnico, mediante el cual se determina los valores máximos por los cuales los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado deberán emitir los comprobantes de venta, de acuerdo a su actividad y categoría; y,

Que es deber de la Administración Tributaria fortalecer el control y cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos;

Que es deber de los contribuyentes cumplir lo establecido en la normativa vigente; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Los sujetos pasivos inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado, de acuerdo a la actividad y categoría, podrán emitir comprobantes de venta únicamente hasta los montos máximos señalados a continuación, expresados en dólares de los Estados Unidos de América:

ACTIVIDAD	SEGMENTO 1		SEGMENTO2			SEGMENTO 3	
	CATEGORIA 1	CATEGORIA 2	CATEGORIA 3	CATEGORIA 4	CATEGORIA 5	CATEGORIA 6	CATEGORIA 7
	DE 0 A 5.000	DE 5.001 A 10.000	DE 10.001 A 20.000	DE 20.001 A 30.000	DE 31.001 A 40.000	DE 40.001 A 50.000	DE 50.001 A 60.000
COMERCIO	150,00	150,00	200,00	200,00	200,00	250,00	250,00
HOTELES Y RESTAURANTES	150,00	150,00	200,00	200,00	200,00	250,00	250,00
SERVICIO	250,00	250,00	350,00	350,00	350,00	450,00	450,00
MANUFACTURA	250,00	250,00	350,00	350,00	350,00	450,00	450,00
TRANSPORTE	250,00	250,00	350,00	350,00	350,00	450,00	450,00
CONSTRUCCIÓN	400,00	400,00	600,00	600,00	600,00	1.000,00	1.000,00
AGRÍCOLAS	400,00	400,00	600,00	600,00	600,00	1.000,00	1.000,00
MINAS Y CANTERAS	400,00	400,00	600,00	600,00	600,00	1.000,00	1.000,00



**Artículo 2.-** Los montos máximos señalados en el artículo precedente se ~~comprueban en~~ <sup>comprueban en</sup> referidos a cada comprobante de venta entendido de manera individual, sin que exista un límite en el número de comprobantes de venta que el sujeto pasivo pueda emitir. La suma de la totalidad de los comprobantes emitidos en el respectivo año fiscal debe encontrarse dentro de los límites máximos de ingresos establecidos de acuerdo a la actividad económica y categoría en la que el sujeto pasivo sujeto al Régimen Impositivo Simplificado se encuentre ubicado.

**Artículo 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D. M. a, **26 DIC. 2013**

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a **26 DIC. 2013**

Lo certifico.-

Dra. Alba Molina  
**SECRETARIA GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

## BIBLIOGRAFÍA

### LEGISLACION

- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449 Quito Ecuador.
- Código Tributario. Codificación 9, Registro Oficial No. 038 del 14 de junio de 2005
- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Codificación No. 2004-026. Suplemento del Registro Oficial No. 463 del 17 de noviembre de 2004
- Ley Orgánica de La Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario. Registro Oficial No. 444 del 10 de mayo de 2011
- Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador. Ley s/n Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 del 29 de diciembre de 2007
- Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Reforma de fecha 31 de diciembre de 2014 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 407
- Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios. Decreto ejecutivo No. 430. Registro Oficial No. 247 del 30 de julio de 2010
- Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC13-00883 del 23 de diciembre de 2013
- Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC13-00862 del 12 de diciembre de 2013
- Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC14-01079 del 20 de diciembre de 2014
- Acuerdo Ministerial MIES No. 243 de fecha 22 de julio de 2013 que contiene la “Norma Técnica Para la Implementación y Funcionamiento de los Servicios Públicos y Privados de Desarrollo Infantil”

### PUBLICACIONES

- Avilés, Miguel. (2007). Implantación de un modelo de sistema simplificado para Ecuador: características del modelo y plan de implantación. En: Fiscalidad. Revista

Institucional del Servicio de Rentas Internas. Quito : SRI, (no. 01, año 2007): pp. 61-99.  
Recuperado de <http://hdl.handle.net/10469/3864>

- Hintze, Susana. (2003). El trueque y Economía Solidaria. Universidad Nacional de General Sarmiento. Prometeo Libros 2003. Buenos Aires Argentina.
- Abramovich, Ana. (2004). Proyecto “La propuesta de Economía Social como estrategia para la reducción de la pobreza. El papel de los emprendimientos productivos sociales en la Argentina” Buenos Aires 2001-2004
- Rocha, Alnary. Goncalves, Luiz (2012). Economía solidaria: alternativa de desarrollo, generación de trabajo, renta y de resistencia de la exclusión social. Eleuthera. Vol. 6, enero - junio 2012, págs. 246-260. Recuperado de [http://eleuthera.ucaldas.edu.co/index.php?option=com\\_content&task=blogsection&id=2&Itemid=3](http://eleuthera.ucaldas.edu.co/index.php?option=com_content&task=blogsection&id=2&Itemid=3)

#### **DIRECCIONES WEB**

- Página web institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social: [www.inclusion.gob.ec](http://www.inclusion.gob.ec)
- Página web institucional del Instituto de Economía Popular y Solidaria: cita <http://www.economiasolidaria.gob.ec/objetivos/>
- Página web institucional del Instituto de Economía Popular y Solidaria: cita <http://www.economiasolidaria.gob.ec/mas-de-2-mil-emprendimientos-de-la-economia-popular-y-solidaria-se-benefician-con-el-programa-hilando-el-desarrollo/>